

UNIVERSIDAD LATINA

CAMPUS CUERNAVACA



**LICENCIATURA EN DERECHO
CLAVE 8344-09
INCORPORADA A LA UNAM**

TÍTULO

**ELIMINACION DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE CONYUGES QUE SE
DIVORCIAN.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

NANCY MEDINA RODRÍGUEZ

ASESOR: MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

CUERNAVACA, MORELOS, FEBRERO 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cuernavaca, Morelos a 11 de Enero de 2019

**LIC. MANOLA GIRAL DE LOZANO.
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM
P R E S E N T E.**

La **C. MEDINA RODRÍGUEZ NANCY**, ha elaborado la tesis profesional titulada: **ELIMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE CÓNYUGUES QUE SE DIVORCIAN.**, BAJO LA DIRECCIÓN DEL MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE



**MTRO. HÉCTOR ROA MARTÍNEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
CAMPUS CUERNAVACA**

www.unila.edu.mx

   UnilaEduMx

Roma (55) 3640 0870
Chihuahua 202,
Col. Roma, Del. Cuauhtémoc,
Ciudad de México.

Sur (55) 9171 9670
Pedro Henríquez Ureña 173,
Col. Los Reyes Coyoacán,
Ciudad de México.

Cuernavaca (777) 160 1020
Vicente Guerrero 1806,
Col. Las Maravillas,
Cuernavaca, Morelos.

Cuautla (735) 352 4697
Carretera Federal México-Oaxaca 1080,
Col. Hermenegildo Galeana,
Cuautla, Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de Enero del 2019

**MTRO. HECTOR ROA MARTINEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA S.C.
CAMPUS CUERNAVACA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me permito informar a Usted que el alumno (a):

C. MEDINA RODRÍGUEZ NANCY

Con número de cuenta: 411556963, ha concluido la investigación de la tesis profesional titulada: **ELIMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE CÓNYUGUES QUE SE DIVORCIAN.**, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad de la Universidad Latina para la tesis profesional, por lo que otorgo el voto aprobatorio como asesor.

ATENTAMENTE


**MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. . Diseño y problemática.

- 1.1. Problemática
- 1.2. Delimitación del problema.
- 1.3. Objetivos.
- 1.4. Metodología.
- 1.5. Hipótesis.
- 1.6. Justificación del tema.

2. MARCO TEÓRICO DEL CIUDADANO, DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- 2.1. Derechos y obligaciones del ciudadano.
- 2.2. El matrimonio.
- 2.3. Tipos de matrimonio.
- 2.4. Derechos y obligaciones del ciudadano en el matrimonio.
- 2.5. El divorcio.
- 2.6. Derechos y obligaciones del ciudadano en el divorcio.
- 2.7. Tipos de divorcio.
- 2.8. Consecuencias del divorcio necesario.
- 2.9. La pensión alimenticia entre los cónyuges divorciados.
- 2.10. Conclusiones.

3. MARCO JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES DIVORCIADOS.

- 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.2. Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.
- 3.3. Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- 3.4. Derecho Comparado Internacional.
- 3.5. Conclusiones.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RESPECTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES.

- 4.1. Textos actual del artículo 427 y 489 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos.
- 4.2. Análisis de los textos.
- 4.3. Propuesta de modificación o derogación.
- 4.4. Justificación de la propuesta.
- 4.5. Ventajas
- 4.6. Conclusiones.

CONCLUSIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN.

INTRODUCCIÓN

El tema de tesis eliminación de la pensión alimenticia entre los cónyuges que se divorcian, surgió de la inquietud del artículo 427 y 489 ya que al analizarlos con profundidad se llegó a la conclusión que es un texto que no es perfecto ni justo derivado que existe cierta desventaja entre los cónyuges que se divorcian, cuando las personas deciden casarse les aplica también el Derecho de pedir alimentos si el matrimonio no funciona y se divorcian, por lo que surgen distintas inquietudes pues se supone que al casarse se deben cumplir ciertos requisitos y entre uno de ellos el estar bien de las facultades mentales y no estar incapacitados para celebrar un matrimonio.

Ahora cuando tenemos el divorcio como alternativa para no seguir viviendo ni compartiendo nada con la otra parte porque surge el Derecho de pedir alimentos si se supone que la obligación que se tenía en el matrimonio ya se terminó, pero el Estado permite que se pueda solicitar por el solo hecho de no estar trabajando y porque argumentar que se es incapaz derivado que durante todo el matrimonio se alguno de ellos se dedicó a hogar, porque el otro tiene mayor solvencia económica para dar.

Surgirá la pregunta de qué pasa con las personas que enferman o tienen una incapacidad para poder subsistir de propia cuenta, pues para esta pregunta las Leyes señalan quienes son los familiares a los cuales se les podrá pedir como los hijos, los papas y hasta el mismo Estado contempla diversas formas de ayuda para estas personas.

No es necesario que terminado el matrimonio el cónyuge condenado siga obligado a dar alimentos al otro por el solo hecho de haber estado casados, porque se tiene que volver una carga de por vida si la otra parte ni siquiera tiene la misma sangre para que sea condenado a dar alimentos si se supone que al terminar el matrimonio termina todo pues ya no hay obligaciones que cumplir pues lo dado durante el matrimonio ya fue pasado. Ya que con esta obligación pareciera que el divorcio no tiene ningún efecto más que lo contrario otra obligación y ahora sin Derecho de nada porque ya está el divorcio pues deviene la separación de cuerpos y ya no hay quien tenga que cumplir con las obligaciones morales que se llevan a cabo en el matrimonio pues ya se procura a la pareja y el caso contrario siguen aportando cuando la realidad es que si las personas deciden divorciarse es porque ya no tienen una buena convivencia por las razones que sean y lo último que terminan queriendo es seguir dado algo al otro por el pretexto que el otro debata.

Debe existir una realidad sincera de lo que ocurre con esto pues en muchas ocasiones o quizá la mayoría de veces las personas hacen este tipo de cosas por afectar al otro, actúan de forma visceral al tomar decisiones por el rencor que existe hacia el otro lo que los lleva a valorar que esta es una forma perfecta de afectar al otro y es una realidad a cualquiera le dañaría que después de divorciado tenga que mantener al otro por estar posibilitado de dar alimentos pues no debería existir este hecho ya que es una carga que está de más para el otro y violenta los Derechos del que da ya que nunca se valora si la otra persona desea formar otra familia lo que significa que son otros acreedores alimenticios y supongamos son los nuevos y el matrimonio pasado que le dejó como consecuencia la obligación de dar alimentos aunque ya no se encuentre viviendo con la otra persona, es como si siguiera en el mismo círculo pues no termina con el divorcio las obligaciones; al contrario trae como consecuencia otra.

No debe pasarse por alto y mucho menos tomarse a la ligera este problema que afecta a muchas personas de las que pensamos pues debemos tomar conciencia que todos al casarnos debemos tomar en cuenta que la pareja no se hizo para mantenerte en el matrimonio ni después de él, se supone que somos personas consientes y capaces para valernos por sí mismas, que el matrimonio es la unión de dos personas con fines en común, no pensemos con ventaja, se tiene que estar claro que podemos trabajar en cualquier momento que deseemos no existe pretexto o un olvido de no saber trabajar y que en un futuro seamos incapaces de valernos por uno mismo, no vulneremos los Derechos del otro ni hombre ni mujer.

1. DISEÑO Y PROBLEMÁTICA.

Para todo trabajo de investigación se necesita principalmente una problemática la cual se entiende como una afectación a un sector ya sea individual o colectivo de la sociedad, lo cual para estar en condiciones de definir los temas del presente capítulo procedo a realizar el análisis etimológico y definición de lo siguiente.

1.1. Problemática.

Para Dora García el planteamiento de un problema es: (García Fernández, Manual para la elaboración de Tesis y otros Trabajos de Investigación Jurídica, 2008, pág. 33)

Plantear un problema significa reducirlo a sus aspectos y relaciones fundamentales a fin de poder iniciar su estudio.

Esto se logra mediante la abstracción, operación mental necesaria, que conlleva a la realización de preguntas, resaltando los elementos y vínculos que la teoría y la práctica indican como sobresalientes (primera aproximación al objeto de estudio).

Por su parte, Jorge Witker menciona lo siguiente acerca de la problemática: (Witker, 1997, pág. 123)

Señala que la problemática se integra con 3 elementos:

- a) Reconocimiento de los hechos: examen del grupo de hechos, clasificación preliminar y selección de los que probablemente sean relevantes en algún respecto.

- b) Descubrimiento del problema: hallazgo de la laguna o de la incoherencia en el cuerpo del saber.

- c) Formulación del problema: planteo de una pregunta que tiene probabilidad de ser la correcta; esto es, reducción del problema a su núcleo significativo, probablemente soluble y probablemente fructífero, con ayuda del conocimiento disponible.

Para Jorge Witker Velásquez el planteamiento de un problema es lo siguiente: (Witker Velásquez, 2011, pág. 62).

El planteamiento del problema, la elección del tema constituye simplemente la determinación de perímetro en el que se moverá el cuerpo central de la tesis, que podemos definir como “la dificultad producto de una reflexión madura que no puede resolverse automáticamente, con la sola acción de nuestros reflejos instintivos o condicionados o mediante el recurso de lo que hemos aprendido anteriormente sobre un acto, institución o asunto jurídico”.

Para Roberto Hernández Sampieri el planteamiento de un problema se define de la siguiente manera: (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación., 1991, págs. 34-36).

El planteamiento de un problema de investigación

- Establecer los objetivos de investigación.
- Desatollar las preguntas de investigación.
- Justificar la investigación y analizar su viabilidad.
- Evaluar las deficiencias en el conocimiento del problema.

De nada sirve contar con un buen método, si no sabemos que investigar: en realidad, plantear un problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. El paso de la idea al planteamiento del problema en ocasiones puede ser inmediato, casi automático, o bien llevar una considerable cantidad de tiempo; ello depende de cuán familiarizado esté el investigador con el tema que se trata.

Los criterios para plantear adecuadamente un problema de investigación son:

- E problema debe expresar una relación entre dos o más conceptos variables.

- El problema debe estar formulado como pregunta, claramente y sin ambigüedad; por ejemplo, ¿qué efecto?; ¿en qué condiciones?, ¿Cuál es la probabilidad de? ¿Cómo se relaciona con?
- El planteamiento debe implicar la posibilidad de realizar una prueba empírica, es decir, la factibilidad de observarse en la realidad única y objetiva”

Los elementos que contiene el planteamiento de un problema de investigación.

Para Sampieri los elementos para plantear son cinco y están relacionados entre sí: los objetivos que persigue la investigación, las preguntas de investigación, la justificación y la viabilidad del estudio, así como la evaluación de las deficiencias en el conocimiento del problema (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 1991, pág. 35).

Para Guillermo Morone, la investigación científica se caracteriza por ser:

- a) Sistemático: significa que no puedo arbitrariamente eliminar pasos, sino que rigurosamente debo seguirlos.
- b) Metódico/Racional.- implica que se debe elegir un camino (método: camino hacia), sea, en este caso, una encuesta, una entrevista o una observación.

- c) Reflexivo: implica una reflexión por parte del investigador y tiene que ver con una ruptura con el sentido común.

- d) Crítico / subversivo: se refiere a que intenta producir conocimiento, aunque esto pueda jugar en contra (Morone, 2016).

Como podemos leer un problema es una incomodidad de cierta situación que existe, en este caso hay ya un problema que afecta a cierto número de población, entre las que se encuentran las persona divorciadas; por lo que debe resolverse esté problema y lo haremos primero que nada mediante la investigación concreta al caso específico para buscar una posible solución.

Una vez precisado el concepto de problemática, hemos observado que existe una problemática entre los cónyuges que se divorcian en el sentido de que ambos se encuentran obligados a pagar al otro cónyuge una pensión alimenticia, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Esta pensión alimenticia puede originarse porque algún cónyuge perdió el juicio de divorcio y este está obligado por la ley a pagar una pensión alimenticia al otro, también se da el caso cuando alguno de los cónyuges no cuenta con un empleo y se está necesitado de pensión alimenticia, o también es el caso que se encuentre imposibilitado por alguna discapacidad, entonces dentro del juicio ordinario existe la posibilidad de demandar la pensión alimenticia; como consecuencia de ello, una vez divorciados, uno de los cónyuges deberá pagar al otro una pensión alimenticia.

De igual manera el análisis a la problemática planteada puede traer consigo situaciones de desigualdad de género e incluso afectaciones directas a los derechos constitucionales de los intervinientes, lo anterior es así toda vez de que la obligación alimentaria entre cónyuges fenece con la extinción o disolución del vínculo matrimonial, el cual como efectos produce la terminación de una obligación alimentaria en favor del cónyuge ante el cual se ejercitada la acción y viceversa puesto que ante la inexistencia de alguna causal ya sea física o mental que impida a cualquiera de los cónyuges proveerse de alimentos dicha pensión alimenticia seria infundada, puesto que se entendería que los ex cónyuges se encuentran plenamente facultados para proveer de los alimentos que requieren.

Es precisamente aquí donde se encuentra la problemática que detectamos, nos surgen varias preguntas.

¿Por qué un cónyuge debe de pagar una pensión alimenticia al otro solo por el hecho de haberse divorciado mediante un juicio?

¿La relación existente entre cónyuge se deriva de un acto voluntario y con la pensión obligatoria entre divorciados termina como un acto que además de obligatorio no está justificado?

Los cónyuges no son parientes por consanguinidad ni por afinidad.

¿Por qué una persona debe de pagar alimentos a otra si no existe parentesco de consanguinidad?

Los cónyuges antes de haberse casado, cada uno se mantenía por sí mismo.

¿Por qué no se exige la misma situación?

¿Por qué ahora uno debe de mantener al otro si ya no están casados?

1.2. Delimitación del problema.

Para poder analizar un tema primero debemos analizar las circunstancias del mismo, su alcance y la problemática de la probable causa y efecto entre la gente que será involucrada por ciertos beneficios o posible efecto en perjuicio para determinado grupo de personas que encuadren en esta situación.

Una vez hecho lo anterior se deben fijar los límites ante los cuales el tema produce una afectación, es decir se tiene que fijar de manera indudable las personas que intervienen en dicho tema, las circunstancias que generan la problemática, los efectos que produce el tema de estudio y la posible solución con la cual se podría dar fin a la problemática ante la cual nos encontramos, motivo por el cual se establece que la problemática únicamente afecta a los cónyuges divorciantes.

La definición que precisa de Ponce de León sobre la delimitación de la problemática radica en la claridad en el diagnóstico y la solución incipiente al problema planteado induce al investigador hacia la definición del objeto de la investigación con precisión del tema y subtemas que nos permite la programación de la investigación incluyendo contenido y medios (Ponce de León Armenta, 1998, pág. 33).

Ponce de León nos dice que también cabe precisar que La claridad en el diagnóstico y la solución incipiente al problema planteado inducen al investigador hacia la definición del objeto de la investigación con precisión del tema y subtemas que nos permite la programación de la investigación incluyendo contenido y medios (Ponce de León Armenta, 1998, pág. 33).

La delimitación del tema según Sandra Luz Hernández Estévez, consta de 4 pasos (Hernández Estévez, Técnicas de Investigación Jurídica, 2000, págs. 63-64):

- a) Deben distinguirse los elementos del problema y conocer los hechos para medir el alcance jurídico de cada uno de ellos.
- b) Excluir los datos que sean irrelevantes.
- c) Completar los datos que sean necesarios.
- d) Examinar las relaciones entre los elementos.

Para Hernández Estévez la delimitación de un problema es que de acuerdo con la motivación para realizar el trabajo, es decir, por interés personal o si es requisito para recibir un título en maestría o para acreditar una asignatura, se esbozan las posibilidades de delimitación del tema: los trabajos cuyo elaboración se encarga de manera obligatoria, generalmente se encuentran límites en extensión, amplitud, lugar y época; por ejemplo, un estudio monográfico de la personalidad jurídica de la Roma republicana (Hernández Estévez, Técnicas de Investigación Jurídica, 2000).

Ahora bien cómo podemos observar que primero que nada debe existir un problema, el cual ya lo hay y sabemos que tiene que ser solucionado, pero para poder llevar a cabo toda investigación también tenemos que delimitar, esto quiere decir el alcance del problema, por ejemplo si esto afecta a toda la población o solo a una parte de personas en la sociedad, si esto será un trabajo de investigación federal, estatal o municipal, y a quienes se enfocara principalmente el trabajo de investigación que expondremos.

En nuestra investigación, la delimitaremos al ámbito espacial, es decir, al estado de Morelos y código y leyes estatales.

Por lo anterior es importante referir que la pensión alimenticia entre cónyuges resulta un presupuesto legal obsoleto, infundado y hasta cierto punto sexista.

Lo anterior toda vez que como se ha explicado a lo largo del presente análisis y estudio efectuado si los cónyuges no cuentan o presentan con alguna discapacidad, limitación o cualquier otra circunstancia que prive a uno de estos para obtener un ingreso propio y mantener cubiertas sus necesidades personales, resultaría infundado el otorgarles una pensión alimenticia cuando como ya se dijo la relación matrimonial que generaba la obligación de otorga alimentos ha sido disuelta, podríamos presenciar la existencia de un enriquecimiento infundado y una afectación directa a los derechos de propiedad y laborales que podría tener el cónyuge deudor motivo por el cual se insiste el otorgamiento de alimentos entre cónyuges resulta obsoleto e inaplicable en nuestro ordenamiento legal.

1.3. Objetivos.

Para José Martínez se distinguen dos tipos de objetivos (Martínez Pichardo, 2003, pág. 78).

- ✓ Objetivo general.

- ✓ Objetivos específicos.

Sampieri define así los objetivos de la investigación (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 1991, págs. 36-39).

En primer lugar, es necesario establecer qué pretende la investigación, es decir, cuáles son sus objetivos. Unas investigaciones buscan, ante todo, contribuir a resolver un problema en especial; en tal caso debe mencionarse cuál es y de

qué manera se piensa que el estudio ayudará a resolverlo; otras tienen como objetivo principal probar una teoría o aportar evidencia empírica en favor de ella. Los objetivos deben expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación cuantitativa y ser susceptible de alcanzarse; son las guías del estudio y hay que tenerlos presentes durante todo su desarrollo. Evidentemente, los objetivos que se especifiquen requieren ser congruentes entre sí.

Para Edgar rojas los objetivos se dividen en generales y específicos:

Lo primeros son las metas centrales de la investigación y plantean de una manera amplia hasta dónde va a llegar ésta. Los objetivos específicos expresan metas concretas que son necesarias para alcanzar el objetivo general.

Existen algunos criterios para redactar correctamente los objetivos:

- a) Se redactan comenzando con un verbo en infinitivo (determinar, demostrar, evaluar, relacionar) que indique la acción que se ha de llevar a cabo en la investigación.
- b) Deben estar dirigidos a los elementos básicos del problema.
- c) Deben ser factibles de alcanzar.

- d) Deben ser claros, evitar la ambigüedad. Expresiones que no indiquen claramente lo que se va a realizar deben evitarse en la redacción de los objetivos, por ejemplo, los términos “adecuado”, “bien hecho”, “lógico”, “útil”, pueden ser interpretados de diferentes maneras y por lo tanto no deben ser utilizadas.

- e) Deben ser precisos, es decir, contemplar un solo aspecto del problema.

- f) Los objetivos específicos deben seguir una secuencia lógica que indique los pasos o etapas que se han de cumplir para lograr el objetivo general (Rojas, 2010).

El objetivo general del tema del que se habla será todo lo relacionado con la eliminación de la pensión alimenticia entre los cónyuges que se divorcien, de dónde se desprende todo lo que integra esta figura de los alimentos y los cónyuges y la relación que integra cada elemento del tema y los factores más importantes.

Se pretende eliminar la pensión alimenticia entre los cónyuges divorciantes, lo anterior derivado de que existe un cierto número de personas que adquieren esta obligación de proporcionar la pensión alimenticia al haber contraído matrimonio, obligación que se pretende derogar del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, ya que las personas que se unen en matrimonio lo hacen en su momento con el solo consentimiento sin pensar que en un futuro podrán adquirir una obligación de por vida solo por el hecho de adquirir matrimonio, razón

por la cual se considera eliminar este Derecho que existe en la Ley adjetiva que lo prevé en el Estado de Morelos.

Como objetivo general buscaremos la posible solución al problema detectado en cuanto a la obligación de proporcionar al pago de una pensión alimenticia entre cónyuges divorciados.

Como objetivos específicos se investigarán lo siguiente:

- 1) Derechos y obligaciones del ciudadano.
- 2) Parentesco.
- 3) El matrimonio.
- 4) Obligaciones entre los cónyuges.
- 5) Concepto de pensión alimenticia.
- 6) Análisis del fundamento constitucional relacionado con nuestro tema.
- 7) Garantías constitucionales.
- 8) Análisis del Código Familiar para el Estado de Morelos con relación al tema.
- 9) Análisis del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos con relación al tema.

10)Derecho comparado con relación al tema.

1.4. Metodología.

Los métodos de investigación que se emplean para el análisis, comprensión y búsqueda de la solución al problema planteado se atienen a elementos objetivos y subjetivos que el legislador contempló para la aplicación del artículo normativo que contempla la problemática a tratar, así también los métodos que se emplean van encaminados al impacto social que genera su aplicación y el razonamiento lógico jurídico en el cual se sustenta la propuesta referente a la eliminación de la pensión alimenticia entre los cónyuges divorciantes.

Rosalío López Duran define el Método científico como una forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. La metodología de la investigación para realizar el presente trabajo de investigación, proporciona una serie de herramientas teórico-prácticas para la solución de problemas mediante el método científico, es decir, una teoría de procedimientos para alcanzar los conocimientos sobre el tema de estudio en el que encuadraremos la problemática, esto se especifica con lo que nos establece Método científico. (López Duran, 2000, págs. 19-20).

Por su parte Gabriel Gutiérrez menciona que la metodología es una serie de cuestiones que debemos deslindar para saber cómo y cuáles son las acepciones con que se utiliza dicho concepto. Un procedimiento que se puede utilizar para la

búsqueda, el descubrimiento, el logro de objetivos preestablecidos. (Gutiérrez Pantoja, 1996, pág. 154).

Sánchez Vázquez manifiesta también el método de la siguiente manera el método es, literal y etimológicamente, el camino que conduce al conocimiento, como su meta. El método es el camino por el cual se llega a un cierto resultado en la actividad científica, inclusive cuando dicho camino no ha sido fijado por anticipado de manera deliberada y reflexiva. El método es el instrumento de la actividad científica, esto es, aquello de que nos servimos para conseguir el conocimiento de la naturaleza y de la sociedad. En la actividad científica, los resultados dependen directamente del método empleado. (Sánchez Vázquez, 2006, pág. 167).

Morineau nos dice que por método jurídico entendemos el camino a seguir para conocer el derecho, el instrumento científico que utilizaremos para identificarlo, encontrar su esencia y unificar y fundamentar los conocimientos jurídicos (Morineau, 2005, pág. 1).

Por su parte Fix Zamudio define metodología y técnicas de investigación de la siguiente manera.

Resulta difícil llegar a establecer conceptos precisos de los métodos y de las técnicas de la ciencia jurídica, ya que sobre unos y otros existen numerosos puntos de vista que resulta sumamente complicado delimitar.

Por tanto, no pretendemos en un trabajo de esta naturaleza llegar a construir una conceptualización sistemática de estas dos instituciones, tan estrechamente entrelazadas, por lo que nos limitaremos a expresar a reiterar las ideas que hemos expresado en otra ocasión, en el sentido de que por método científico entendemos todo procedimiento adecuado para llegar a obtener el conocimiento sistemático de un sector de fenómenos naturales, objetos matemáticos o productos de cultura, así como la utilización práctica de dichos conocimientos, de manera que método científico y técnica científica, en este caso, de la ciencia del derecho, resultan equivalentes, puesto que con el mismo significado se puede hablar del método de la elaboración, de la investigación y de la enseñanza del derecho, que de técnica de la investigación jurídica, de la interpretación de las normas, etcétera, ya que ambos supuesto, se quiere expresar una misma cosa, es decir, el conjunto de instrumentos para elaborar, estudiar, interpretar o enseñar ese objeto de conocimiento que llamamos derecho (Fix Zamudio, 2006, pág. 246).

López Duran dice que de acuerdo a esas definiciones podemos señalar que la metodología que vamos aplicar en la presente investigación se utilizarán los métodos que nos permitan llevar a cabo en forma adecuada esta investigación, entre ellas podemos señalar que se emplearán los métodos científicos, analítico, teórico-deductivo, cuantitativo, entre otros.

- a) Método científico. Según López Duran consiste en un propósito específico para la obtención de conocimientos con determinadas características; por ejemplo, pretender guardar una estrecha relación con el fenómeno que buscan explicar. (López Durán, Metodología Jurídica, 2013, pág. 166).

Este es el método que con más frecuencia utilizaremos debido a que reúne todos los elementos necesarios para la investigación.

- b) El método analítico consiste en que este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. La física, la química y la bióloga utilizan este método; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos, se establecen leyes universales. (Munch, 2005, pág. 16).

Como lo describe el propio método se verificará la esencia de las figuras jurídicas que investigaremos.

- c) Método teórico-deductivo. Según Munch consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una proposición general, considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento, el cual explica las leyes que rigen las estructura económicas y sociales (Munch, 2005, pág. 17).

Lo utilizaremos para aplicar premisas y de ahí sacar conclusiones iguales a las premisas.

- d) Método cuantitativo. Consiste en referir lo siguiente; es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra. Mediante el uso del cuestionario o de la entrevista. La recopilación de la información se realiza mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han determinado en la

operacionalización de los términos del problema o de las variables de la hipótesis. (Munch, 2005, pág. 55).

Sánchez Vázquez menciona diferentes tipos de acepciones de la metodología:

- a. Una disciplina que estudia y analiza los métodos. Es simplemente una lógica aplicada, cuyo objeto consiste en el estudio de las formas metódicas que se centran en la adquisición y comprobación de conocimientos científicos.

- b. Una propuesta de concepción del mundo o de la propia realidad. Desde esta perspectiva encontramos diferentes corrientes del pensamiento matemático, mecanicismo, biologismo, logicismo, científicismo, etc.

- c. Una forma sistemática de abordar una realidad.

Un conjunto de etapas y reglas que se siguen para investigar de un objeto; es lo que se conoce como metodología de la investigación, y que incluye el análisis y la valoración crítica de los múltiples métodos y sus combinaciones, tal y como lo establece (Sánchez Vázquez, 2006, pág. 4).

En este trabajo de tesis aplicaremos diversos métodos como los descritos con anterioridad, los cuales nos servirán para llegar a un determinado fin para la elaboración del trabajo en el cual se deberán utilizar estos métodos para basarnos

primero que nada en la suposición de la hipótesis planteada y después utilizando una secuencia de pasos para llegar al final de un trabajo.

También aplicaremos en encuestas para conocer una muestra de la población sobre la opinión que tienen sobre nuestro tema, un método como bien lo dice la palabra es una secuencia de pasos para lograr llegar a una investigación y aun fin determinado por medio de ciertos pasos en la elaboración del trabajo utilizando para ellos diferentes tipos de métodos llevando con ellos la experimentación del tema entre la sociedad para que esto se vuelva comprobable y valido ya que tiene un fin en específico el cual será planteado desde el inicio y este tendrá como resultado el objetivo específico del inicio del tema que será la eliminación de la pensión alimenticia entre los cónyuges divorciantes.

1.5. Hipótesis.

Por hipótesis se entiende la afirmación provisional acerca de un hecho. Es aquello que define, sustenta o mantiene una situación.

En otros términos, Guillermo Briones dice que una hipótesis se emplea en la investigación científica es una suposición o conjetura respecto del modo de darse un suceso en la realidad, en cuanto a su magnitud, estructura, forma de funcionamiento o a sus relaciones con otros sucesos, estas son propuestas de solución a determinados problemas o preguntas de investigación. (Briones, 2008, pág. 38).

Para López Duran dice que es una explicación supuesta que depende de ciertos hechos que les sirven de soporte (López Duran, 2000, pág. 79).

Es una explicación provisional.

Es la categoría científica de lo que es probable.

Es una suposición que se basa en la observación.

Es una conjetura que permite establecer relaciones entre hecho y la capacidad de aquella para establecerlos y explicarlos.

Estos elementos distinguen la hipótesis científica de otras suposiciones o especulaciones que no se sustentan con hechos ni basan su planteamiento en la observación metódica y constante.

Hernández Sampieri dice que las hipótesis no necesariamente son verdaderas pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. Al formularlas, el investigador no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. Una hipótesis es diferente de la afirmación de un hecho: (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 1991, págs. 92-93).

Dora García refiere que los elementos que distinguen la hipótesis científica de otras suposiciones o especulaciones que no se sustentan con hechos ni basan su planteamiento en la observación metódica y constante, en realidad la hipótesis es una solución provisoria y que aún no ha sido confirmada para un determinado problema.

Según García Fernández, es así como también por hipótesis se entiende la afirmación provisional acerca de un hecho y aquello que define, sustenta o mantiene una situación”. La hipótesis es una explicación provisional de algo, es una respuesta tentativa al problema planteado, que en el transcurso de la investigación se puede desechar, modificar o verificar. Para formular la hipótesis, el investigador ha de apoyarse en conocimientos teóricos y en información empírica (si existe). (García Fernández, Manual para la Elaboracion de una Tesis de Investigación Jurídica, 2008, pág. 34).

Las hipótesis surgen del planteamiento del problema que, como recordamos, se vuelve a evaluar y si es necesario se replantea después de revisar la literatura, es decir, provienen de la revisión misma de la literatura. Nuestras hipótesis pueden surgir de un postulado de una teoría, del análisis de ésta, de generalizaciones empíricas pertinentes a nuestro problema de investigación y de estudios revisados o antecedentes consultados.

En el caso concreto, nos encontramos ante la propuesta de eliminar la pensión alimenticia entre los cónyuges divorciantes, dicha propuesta nace del hecho que antes de casarse, cada uno de los futuros cónyuges se mantenía con ingresos propios; al casarse por la situación conyugal resulta lógico el apoyo alimenticio, pero una vez que se divorcian ya no tiene fundamento en virtud de que cada uno de los cónyuges divorciantes regresa al estado en que se encontraban antes de casarse-

En otras palabras, cada uno deberá proveer para sí mismo, y el matrimonio no debe ser fuente de financiamiento para uno de ellos divorciantes que, a veces, es de por vida.

1.6. Justificación del tema.

Para poder entender de una manera más clara se procedió a realizar unas encuestas a una parte de la población para poder justificar el tema de forma más verídica a la realidad del tema del que se habla.

PREGUNTA	SÍ	NO
¿Conoce la garantía de seguridad jurídica?		
¿Sabe en qué consiste la obligación de proporcionar pensión alimenticia entre ambos cónyuges?		
¿Está de acuerdo en que un cónyuge proporcione alimentos al otro mientras están casados?		
¿Está de acuerdo en que un cónyuge, cuando se divorcia, tenga la obligación de pagar pensión alimenticia al otro cónyuge?		

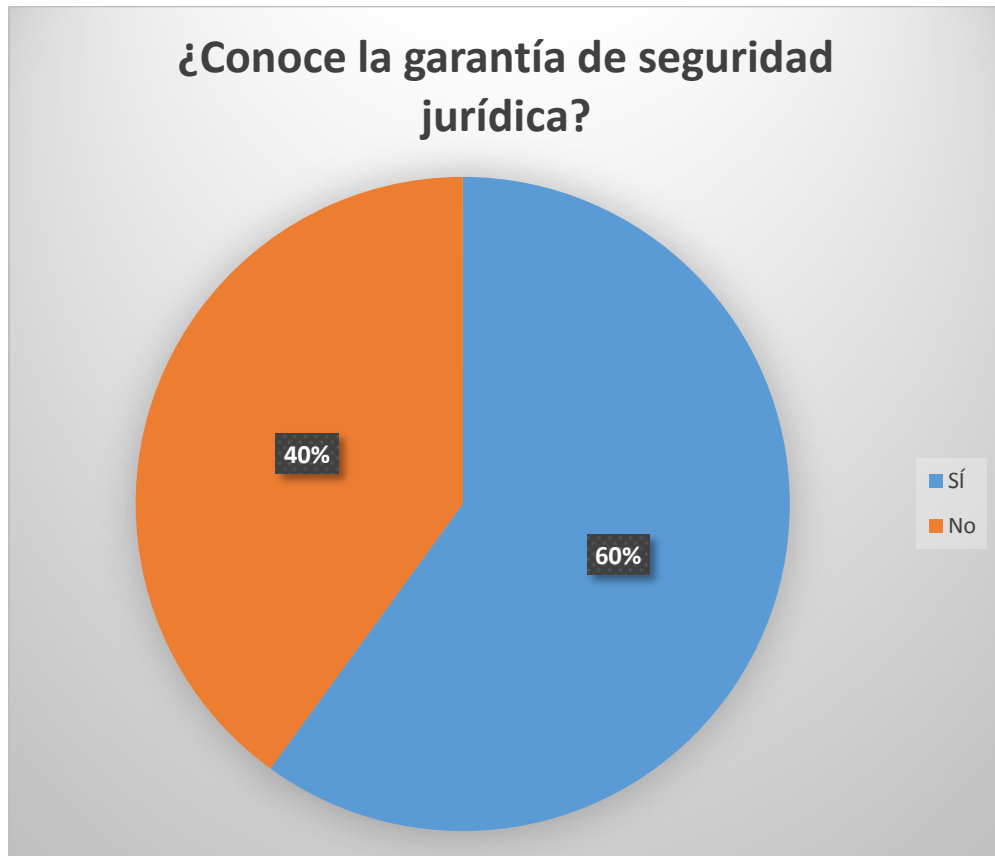
Encuestas realizadas en la Universidad Latina en Cuernavaca, Morelos el día 18 de Febrero de 2017; Calle Francisco Leyva número 5, Colonia Centro en Cuernavaca, Morelos el día 22 de Febrero de 2017 y en Avenida Atlacomulco número 309, Colonia Acapantzingo en Cuernavaca, Morelos el 25 de Febrero de 2017.

Las encuestas fueron realizadas con diversas personas de distintas edades, intentando tomar el punto de vista de cada una de ellas con las preguntas que se presentan en las encuestas.

PREGUNTA	SÍ	NO
¿Conoce la garantía de seguridad jurídica?	40	60
¿Sabe en qué consiste la obligación de proporcionar pensión alimenticia entre ambos cónyuges?	72	28
¿Está de acuerdo en que un cónyuge proporcione alimentos al otro mientras están casados?	72	28
¿Está de acuerdo en que un cónyuge, cuando se divorcia, tenga la obligación de pagar pensión alimenticia al otro cónyuge?	32	68

Encuestas realizadas en la Universidad Latina en Cuernavaca, Morelos el día 18 de Febrero de 2017; Calle Francisco Leyva número 5, Colonia Centro en Cuernavaca, Morelos el día 22 de Febrero de 2017 y en Avenida Atlacomulco número 309, Colonia Acapantzingo en Cuernavaca, Morelos el 25 de Febrero de 2017.

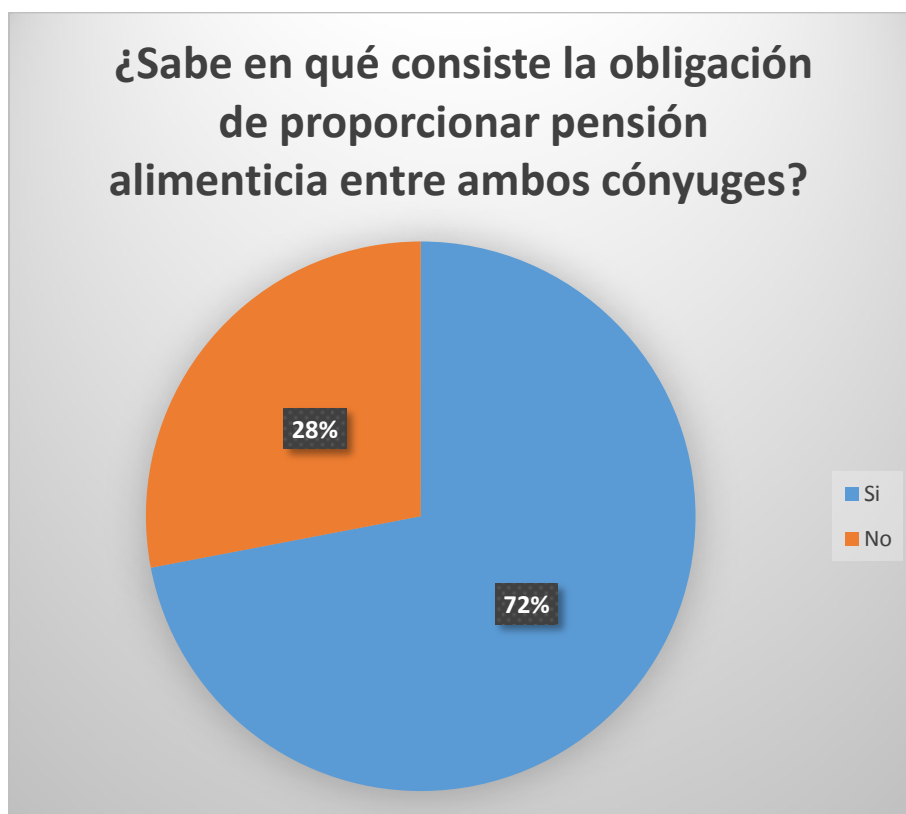
Gráfica número 1.- ¿Conoce la garantía de seguridad jurídica?



Como podemos observar la mayor parte de la población en el Estado de Morelos tiene conocimiento respecto de la garantía de seguridad jurídica tal y como se encuentra plasmada en la gráfica que se observa.

Por otra parte y no siendo mayoría, las personas desconocen la pregunta realizada con anterioridad, misma que se encuentra representada en la gráfica que se presenta.

Gráfica número 2.- ¿Sabe en qué consiste la obligación de proporcionar pensión alimenticia entre ambos cónyuges?



A continuación, podemos observar que la gran mayoría de la población tiene conocimiento acerca de la obligación de proporcionar pensión alimenticia entre los cónyuges tal y como contestaron afirmando tal cuestionamiento.

Por otra parte, es minoría las personas que desconocen la pregunta replanteada, lo cual significa que la mayoría de las personas en este caso están informadas respecto de esta situación.

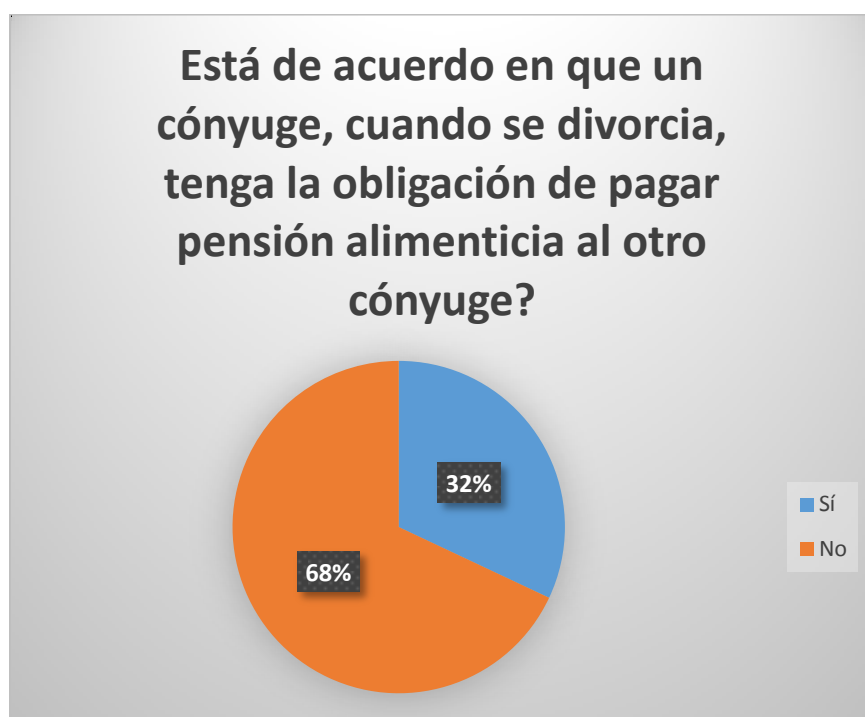
Gráfica 3.- ¿está de acuerdo en que un cónyuge proporcione alimentos al otro mientras están casados?



Como podemos observar la mayoría de las personas están de acuerdo con la pregunta que se les cuestiono con anterioridad, siendo el caso que por mucho gran parte de la población se encuentra en la idea que es lo correcto el proporcionar alimentos mientras los cónyuges se encuentran casados.

Por otra parte, es poca la población que se encuentra en desacuerdo en proporcionar alimentos durante el matrimonio, tal y como lo podemos observar en la gráfica que se presente.

Gráfica 4.- ¿Está de acuerdo en que un cónyuge, cuando se divorcia tenga la obligación de pagar pensión alimenticia al otro cónyuge?



Como a continuación observamos la minoría de la población que fue entrevistada, está de acuerdo en proporcionar alimentos después del divorcio, por lo que observamos que es una mínima parte de las personas que lo harían o que encuentran el supuesto como una obligación acertada en que se paguen alimentos al otro cónyuge después de divorciados.

Por otro lado, en su mayoría las personas se encuentran en desacuerdo en proporcionar alimentos después de divorciados, tal y como lo observamos en la encuesta realizada, por lo que podemos darnos cuenta que al ser mayoría las personas que no lo aprueba, esto se convierte en un problema grave que afecta a un gran número de personas en la sociedad.

2. MARCO TEÓRICO DEL CIUDADANO, DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

2.1. Derechos y obligaciones del ciudadano.

Como podremos analizar las personas desde el momento en que nacemos somos sujetos de derechos y con la mayoría de edad se adquieren obligaciones mismas que algunas son adquiridas desde nuestro nacimiento, posteriormente con la mayoría de edad el estado te impone obligaciones y las que se van adquiriendo voluntariamente durante la vida adulta.

Ignacio Galindo define como concepto de persona lo siguiente: EL vocablo “persona”, en su aceptación común, denota al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra “hombre”, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo. La persona es a la vez, una hipótesis de trabajo y un valor fundamental para el derecho: el hombre en toda su plenitud, considerado como un ser dotado de voluntad y al mismo tiempo como destinatario de las disposiciones legislativas. (Galindo Garflas, 2000, pág. 301).

Así mismo Galindo Garflas menciona los atributos de la personalidad de la siguiente forma.- La personalidad lleva implícitas ciertas cualidades que le son propias, por su misma naturaleza; es decir, la personalidad denota necesariamente dichas cualidades que se denominan atributos de la personalidad. Y la personalidad de que goza una persona física lleva anexos los siguientes atributos: A) el nombre, b) el domicilio, c) el estado civil y político. Algunos autores

consideran que el patrimonio es también atributo de personalidad. (Galindo Garflas, 2000, pág. 318).

Por otra parte, Baqueiro menciona lo siguiente:

Persona física. Es el hombre, es decir, el hombre y la mujer como sujetos de derecho y obligaciones. A este respecto, no cabe hacer distinción alguna en cuanto a nacionalidad, casta, raza o cualquier otro género de diferencia que históricamente pudo tener alguna trascendencia. Todos los hombres (seres humanos) son sujetos de derechos y obligaciones, y aun cuando su capacidad jurídica pueda estar limitada, en atención a diversas circunstancias, estas limitaciones no pueden ser de tal grado que anulen la personalidad. (Baqueiro rojas, 2010, pág. 163).

Así mismo Baqueiro menciona el principio de la personalidad individual y el fin de la personalidad jurídica.- Jurídicamente se define a la persona como la aptitud para ser sujeto de derecho y obligaciones; por tal razón, todo sujeto de derechos y obligaciones es una persona de derecho, ya que con ello indica estar dotado de la cualidad o investidura denominada personalidad jurídica. Fin de la personalidad jurídica.- Cuando termina la existencia física del ser humano termina también su vida jurídica. Por tanto, la muerte pone fin a la personalidad jurídica del hombre. (Baqueiro rojas, 2010, págs. 172-177).

Jorge Domínguez conceptualiza a las personas de la siguiente forma: El concepto de personalidad jurídica se alude a la persona desde el punto de vista jurídico, cuando se afirma que ésta es la aptitud de ser sujeto de derechos y

obligaciones, es decir, la personalidad jurídica es la idoneidad de ser persona para el Derecho. Está compuesto por una serie de atributos considerados como caracteres inherentes e imprescindibles de aquélla; su conjunto integra dicho concepto. (Domínguez Martínez, Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas; Negocio Jurídico e Invalidez, 2006, pág. 132).

Morineau nos dice que las personas se regulan en el derecho de manera bilateral de la conducta humana. Los seres humanos son los sujetos del derecho en el sentido de que la norma se refiere a ellos en cuanto regula su conducta: es persona jurídica el ser humano en cuanto a su conducta es regulada por la norma jurídica. Por ejemplo, una norma dispone que el ciudadano debe votar y en esta forma regula determinada conducta de determinados hombres que tienen el carácter de ciudadanos (Morineau, 2005, pág. 169).

Peniche dice que el concepto jurídico de persona se da al nombre de sujeto o persona a todo ente capaz de tener facultades y deberes, la definición anterior nos lleva a la consideración, a contrario sensu, de que toda persona que no sea sujeto de derechos u obligaciones, no interesa al derecho (Peniche Bolio, 2011, pág. 126).

Ahora bien y derivado de lo anterior podemos observar que todo hombre desde el momento de venir a este mundo es sujeto de derechos y obligaciones, las cuales en primer lugar se dan por el simple hecho de nacer por lo que el Estado tiene la obligación de protegerte y posterior tener derecho a una familia, un nombre, casa, educación y los elementos necesarios para poder subsistir en una sociedad con la que se podrá llegar a la mayoría de edad y entonces se adquieren obligaciones ciudadanas que el Estado impondrá y otras que por propia conciencia

y voluntad vamos adquirir tal y como es el matrimonio, situación jurídica que nos hace sujetos a derechos y obligaciones con nuestra pareja y los hijos.

Por tanto, al momento de formar una familia y procrear hijos tenemos deberes con los nacidos en el matrimonio ya que existe una filiación de consanguinidad de primer grado, la cual el Estado nos obliga a responder ante ellos para no vulnerar sus derechos, los cuales también se pierden por diversos motivos.

Por cuanto a la obligación que tenemos con la persona que decidimos contraer matrimonio el Estado también impone ciertos deberes con la pareja, aquí la pregunta es ¿porque al momento de divorciarse las personas tienen obligación de mantener a uno de los cónyuges divorciantes después de estar separados?

2.2. El matrimonio.

Ahora bien, procedo a realizar el análisis del significado de la palabra matrimonio, la cual se entiende como la unión de dos personas ante la ley o la religión que decide vivir en conjunto y compartir los bienes generados en su haber y los que se pudieran seguir generando, generando derechos y obligaciones atribuibles de manera recíproca que en esencia tiene como finalidad la perpetuación de la especie humana.

Chávez Asencio menciona que el matrimonio es la unión válida de un hombre y una mujer celebrada conforme a las leyes del estado y ante un magistrado civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio prestada

ante un magistrado civil y la situación jurídica creada por este acto. (Chávez Asencio M. F., La Familia en el Derecho, 2003, pág. 70).

También Manuel Chávez nos dice que el matrimonio desde el punto de vista jurídico crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones. El matrimonio no es solo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer unidos entre sí. La unidad en que consiste el matrimonio, no es sólo una situación de hecho, sino que comporta esencialmente un nexo o vínculo jurídico. (Chávez Asencio M. F., La Familia en el Derecho, 2003, págs. 41-42).

Por su parte Julian Guitron señala que el matrimonio queda definido, como la unión libre de un hombre y una mujer; es decir, aquí no cabe el matrimonio de homosexuales o lesbianas, para realizar la comunidad de vida, sigue la ley expresando que, en esta comunidad, deben respetarse mutuamente, mantener la igualdad y ayudarse. Incluso al procrear hijos deben hacerlo de manera libre, responsable e informada. (Guitron Fuentevilla, 2003, pág. 109).

Gutiérrez Aragón dice que el matrimonio es un acto jurídico solemne, que se celebra ante el juez del registro civil y mediante el consentimiento de los celebrantes, debiéndose cumplir los requisitos establecidos por la ley para su validez, el matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuraran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de crear hijos de manera libre, responsable e informada (Gutiérrez Aragón, 2004, pág. 214).

Baqueiro dice que para comprender la definición de matrimonio es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos aspectos:

a).- El de su naturaleza como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el Estado ha designado para realizarlo (la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas).

b).- El de su condición como estado matrimonial, que atribuye una situación general y permanente a los contrayentes, y que se derivan del acto jurídico, el cual origina derechos, deberes y obligaciones que se traducen en un género especial de vida (una comunidad de vida, situación permanente que coloca a los casados en ese estado frente a la sociedad).

Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que convierte a la partes en indisociables e integrantes de una sola institución, que es el matrimonio, en términos generales, éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer (Baqueiro Rojas E. , 2005, págs. 46-47).

Leonel Pereznieta menciona que en México, durante la colonia el único tipo de matrimonio existente y reconocido fue el sancionado por la iglesia católica. No había duda de que se trataba de un sacramento: el Estado no intervenía en la celebración del acto y la iglesia llevaba los registros correspondientes. La guerra de independencia, a principios del siglo XIX secularizaron el matrimonio y se

introdujo el registro civil. El Estado le quitó a la iglesia estas facultades y desconoció no sólo los actos que realizaba, sino también a la iglesia misma.

A partir de entonces se introdujo el matrimonio civil, controlado y sancionado por el Estado en forma exclusiva. El Estado mexicano no prohíbe que en su territorio se celebren matrimonios religiosos, pero éstos se les han negado efectos jurídicos, ya que, como mencionamos, en el derecho interno mexicano (el de todas las entidades federativas) los únicos que se reconocen son los del denominado matrimonio civil.

En general, en las leyes mexicanas se establece que los objetivos del matrimonio son la procreación de la especie y la asistencia mutua entre los cónyuges y aunque algunos códigos ya no aluden al primer objetivo, es evidente que sólo se acepta el matrimonio entre personas de diverso sexo y esto es parte de su orden público (Castro Pereznieta Leonel, 2007, págs. 103-104).

Entonces entendemos que el matrimonio es la unión voluntaria de dos personas de unir sus vidas en las que al momento de cambiar su estado civil son sujetos de derechos y obligaciones con su pareja y los hijos; derechos y obligaciones que se adquieren y otras se pierden con lo hijos por la mayoría de edad y por diversas situaciones, ahora por cuanto a la pareja se deben cumplir ciertos deberes en el matrimonio, mismos deberes que el Estado los obliga.

Pero ahora también nos encontramos con la situación que si no cumpliste con tus las obligaciones durante el matrimonio existe el divorcio el cual también implica ciertas obligaciones con los hijos y la pareja ya que no solo es la

separación de cuerpos, el dejar de habitar el domicilio conyugal y proporcionar una pensión alimenticia ahora también señala la ley que es obligación proporcionar una pensión alimenticia a tu ex pareja después de divorciados, entonces analicemos, el matrimonio es la unión libre de dos personas que se casaron y ahora adquieren la carga de mantenerse de por vida a uno de ellos.

También puede compararse a la figura del matrimonio como un contrato bilateral entre particulares el cual como cualquier contrato genera derechos y obligaciones pueden ser reclamadas ante el órgano jurisdiccional competente para que ordene el hacer o no hacer de laguna obligación o derecho en favor o en contra de cada uno de los cónyuges; de igual manera partiendo de la comparativa del contrato, el matrimonio también tiene causales de rescisión o terminación que en el caso concreto son causales de divorcio que producen los efectos de dejar o terminar con las obligaciones o derechos de los cónyuges que por causa del matrimonio fueron adquiridos.

2.3. Tipos de matrimonio.

Ahora bien la sociedad ha ido evolucionando de tal manera que nuestra regulación jurídica contempla diversos tipos de matrimonio, partiendo de los principios de igualdad y de no discriminación a los ideales y preferencias sexuales de los seres humanos, lo que ha traído como consecuencia que sean adheridos a nuestras normas jurídicas los siguientes tipos de matrimonio.

Edgar Baqueiro clasifica el matrimonio de las siguientes formas: Tradicionalmente, los regímenes o sistemas patrimoniales del matrimonio se han

clasificado a partir de dos criterios: la voluntad de los contrayentes y la situación de los patrimonios de los mismos.

Baqueiro basa en un primer criterio, que los regímenes se subclasifican en: voluntarios, forzosos y predeterminados por el ordenamiento jurídico.

Voluntarios. Se caracteriza por dejar a la libre determinación de los esposos la forma de regir sus bienes durante el matrimonio, bien sea estableciendo las reglas que juzguen pertinentes o bien modificando las establecidas por la ley.

Forzosos. En este tipo la ley fija, sin opción a elegir, el régimen a que deben sujetarse los bienes patrimoniales.

Predeterminados. Permiten que los esposos puedan optar por algún sistema de los establecidos por la ley y, en caso de que ellos no lo hicieran, la ley suple su voluntad al señalar el régimen al que deberán quedar sujetos. (Baqueiro Rojas E. , 2005, págs. 103-104).

Matrimonio consular.

Hoy en día es generalmente aceptada la práctica de que los cónsules de cualquier país celebren matrimonios entre sus naciones conforme a la regla auctor regit actum, esto es, conforme al orden jurídico del Estado que el cónsul representa. La convención de Viena sobre Relaciones Consulares regula

internacionalmente esa cuestión. Un matrimonio de este tipo produce efectos jurídicos plenos, como si se hubiera realizado el propio país del cónsul. Esta clase de matrimonios, los contrayentes deben cumplir las formas prescritas en la ley del Estado que el cónsul representa, lo que parecería una excepción a la regla *locus regit actum* (Castro Pereznieta Leonel, 2007, pág. 133) .

Jorge Alberto Silva menciona también el Matrimonio canónico.- Según el derecho legislado, el matrimonio canónico, o confesional como también se le conoce, celebrado en México no produce los mismos efectos que en el matrimonio civil que también se celebre en México. Uno de los efectos del matrimonio civil consiste en que no puede celebrar nuevas nupcias, mientras que con el matrimonio canónico contraído en México si es posible celebrar nuevas nupcias, porque en México el matrimonio canónico no se califica como matrimonio. Simplemente se desconoce e ignora ese tipo de unión (Silva, 1999, pág. 278).

Sabemos también que al momento de unirse en matrimonio con otra persona la ley señala la manera en que decides adquirir nupcias refiriendo el régimen que se desea adquirir, el cual se hace de manera voluntaria a decisión de la pareja; en la cual deciden la situación jurídica en que desean hacerlo, siendo que también es cierto que la forma que opten las parejas no las exime de derechos y obligaciones, puesto que sea el régimen de separación de bienes o el mancomunado los dos producen efectos jurídicos de diferente forma.

También podemos observar que se describen diversos tipos de matrimonio, los cual en la actualidad ya no son tan usuales, en tiempo actual el matrimonio es la unión voluntaria de dos personas para unirse en pareja decidiendo de manera libre el procrear hijos o no, optando libremente el régimen en el cual deciden

casarse respecto de los bienes futuro que se han de adquirir durante el matrimonio, en este tipo de matrimonio existe la posibilidad de poder separarse uno del otro cónyuge para contraer nueva nupcias si es que este matrimonio no funcionara y así mismo se adquieren otros derechos y obligaciones durante el matrimonio y después de este, ya sea con los hijos, los bienes y con el otro cónyuge también en su caso.

2.4. Derechos y obligaciones del ciudadano en el matrimonio.

Al momento de que las personas deciden contraer matrimonios existen cambios jurídicos en cada uno de ellos, en paraje y con los hijos derechos y obligaciones que ambas partes deben cumplir y respetar para que esto funcione en conjunto ya que ahora pasan a formar parte de una familia.

Es también la unión jurídica de dos personas con la finalidad de contraer nupcias, trayendo aparejado el surgimiento de derechos y obligaciones bilaterales, los cuales son atribuibles de manera equitativa a cada uno de los cónyuges, los cuales se encuentra debidamente regulados y especificados por nuestra marco jurídico el cual establece de manera pormenorizada cada uno de ellos y la forma de hacerse exigibles.

Jorge Domínguez dice que el matrimonio origina una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges implica una serie de derechos con sus correlativos deberes; tal es el caso del derecho de vida en común, el derecho de cohabitación, el derecho de la relación sexual con el correlativo debito carnal, el derecho a la

fidelidad con el correlativo deber de ser fiel y el derecho al deber al socorro y ayuda mutuos. (Domínguez Martínez, Derecho Civil, 2010, pág. 197).

Baqueiro menciona otros efectos del matrimonio son: la emancipación de los menores de edad, la adquisición de la nacionalidad mexicana, el derecho de sucesión, la tutela legítima del cónyuge que caiga en interdicción, la suspensión de la prescripción de las acciones y los derechos que tenga el cónyuge en relación al otro mientras dura el matrimonio, las prestaciones derivadas de la seguridad social, el mandato conyugal tácito y el nombre de la mujer casada. (Baqueiro Rojas E. , 2005, pág. 95).

Julián Guitron señala que el matrimonio en primer lugar, debe contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. A decidir libre, espontáneamente y sobre todo con responsabilidad, el número y esparcimiento de hijos, emplear cualquier método de reproducción asistida para lograr su propia descendencia, derecho de común acuerdo, por ambos cónyuges. (Guitron Fuentevilla, 2003, pág. 111).

Como podemos observar las personas al contraer nupcias tendrán derechos y obligaciones que la ley les confiere y estos se encargaran de llevar a cabo durante el tiempo que dura su matrimonio, pues también se prevén consecuencias al no llevar a cabo los deberes durante el matrimonio, causales que llevaran al fracaso a la familia y se impondrán nuevas determinaciones en caso de incumplimiento en el matrimonio.

2.5. El divorcio.

El divorcio es la separación de dos personas que deciden libremente dejar de estar juntas por las circunstancias que devienen durante el tiempo que permanecieron en pareja, a veces el divorciarse no es tan simple y fácil como se escucha ya que en diversas ocasiones alguna de las partes ya sea cónyuge mujer o varón incumple en sus obligaciones de pareja, con los hijos y demás causales que original la separación definitiva del matrimonio y lleva consigo aun juicio de divorcio.

Baqueiro dice que el termino divorcio Proviene de la voz latina divortium, que significa separación, esto es, separar lo que ha estado unido. En la actualidad, en el medio jurídico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad. (Baqueiro Rojas E. , 2005, pág. 183).

Nos dice Buenrostro Báez que en el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, también denominado divorcio por mutuo diseño, hay siempre en el fondo una causa que se ha ocasionado la ruptura de la relación conyugal, pero que los esposos no quieren expresar ni ventilar en público. En términos generales, por divorcio voluntario debe entenderse la forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los esposos cuando, sin aducir causa específica y reuniendo los requisitos de ley, haya, decidido poner fin al matrimonio (Buenrostro Báez, 2005, pág. 193).

Gutiérrez Aragón menciona que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial que permite a los cónyuges contraer nuevo matrimonio, el divorcio como disolución de vínculo matrimonial no se acepta en todos los países, lo

admiten por ejemplo: Francia, Inglaterra, y México; para algunos países el divorcio sólo implica separación de cuerpos (Gutiérrez Aragón, 2004, pág. 217).

Leonel Castro dice que Como sabemos, mediante el divorcio se concluye un matrimonio, aunque dependiendo del tipo sus efectos pueden ser diferentes: por un lado se produce una separación física, conocida como separación de cuerpos (divorcio semipleno); por otro, la separación es definitiva e implica propiamente el divorcio o disolución del vínculo matrimonial (divorcio pleno o vincular). Este último devuelve a los antiguos cónyuges el estado de solteros y, por tanto, la libertad para volver a celebrar otro acto matrimonial.

Aunque en México la separación de cuerpos está regulada, en la práctica su realización es poco común. La razón consiste en que hoy en día es relativamente fácil celebrar un divorcio, por lo que un estado de este tipo ya no constituye una solución jurídica. Aquí no estudiamos un hecho social común, en el que los cónyuges se encuentran de hecho separados y así permanecen por razones de tipo familiar, social, patrimonial o de otra naturaleza (Castro Pereznieta Leonel, 2007, págs. 194-195).

Aunque los tribunales judiciales mexicanos han resuelto varios casos de divorcio, solo unos cuantos se cubren bajo el derecho internacional privado, ya que los demás corresponden propiamente al derecho de extranjería. Tratándose de divorcio se conocen dos tipos del mismo. Los sistemas jurídicos han conocido de la separación de cuerpos o divorcio semipleno, así como del divorcio pleno o verdadero divorcio. Mientras que en el primero no es factible contraer nuevas nupcias, en el segundo si es factible (Silva, 1999, pág. 293).

El divorcio en la actualidad es un hecho ya más que común, en el que las personas que con anterioridad se unieron en matrimonio en algún momento de su futuro deciden divorciarse de la manera que les convenga.

Usualmente en México se llevan con mayor frecuencia el divorcio voluntario y divorcio necesario, que en la actualidad con las nuevas reformas existe el divorcio incausado, siendo la manera más fácil de separarse cualquiera de los cónyuges en el momento que lo decidan acarreado nuevos derechos y obligaciones que deberán cumplir tal y como lo señala la ley .

También es necesario precisar que únicamente en el divorcio necesario se podrá condenar a uno de los cónyuges al pago de pensión alimenticia esto en virtud de que el cónyuge condenado tendrá la obligación de pagar al otro una pensión alimenticia en favor del otro, esta figura se da únicamente en el juicio de divorcio necesario, lo anterior en virtud de que las partes se encuentran en conflicto interponiendo ciertas obligaciones el uno de otro, esto por ejemplo al manifestar ante la autoridad que se encuentra imposibilitado por carecer de trabajo propio, por alguna incapacidad durante el matrimonio que lo prive de sostenerse por sí mismo o bien por el hecho de que durante el matrimonio nunca trabajó, obligación que se dará en este supuesto de divorcio necesario.

Ahora bien nos encontramos entonces ante el supuesto que las personas deciden por voluntad o en contra de su voluntad separarse el uno de otro y ser libres de nuevo por que durante su matrimonio ya no estaban felices, cómodos por que la situación les hacía imposible la fácil convivencia y entonces deciden que lo

mejor en el caso es desprenderse de las obligaciones que generaba el matrimonio porque ya no era fructífero el vínculo que los unía al principio o simplemente la relación no daba para más, provocando ahora que alguno de los cónyuges decida separarse del otro por los motivos que fueran y el otro cónyuge quizá no lo deseaba y solo por eso decide ahora solicitar una pensión alimenticia como derecho y el cónyuge culpable por el hecho de quererse divorciar ahora tendrá la obligación jurídica de pagar alimentos solo por no estar feliz ni cómodo con dicha situación por lo que entonces el matrimonio no acabaría ahí pues aún siguen sujetos a ciertos derechos el cónyuge quien solicita y obligado el cónyuge que es declarado culpable del pago de ellos.

2.6. Derechos y obligaciones del ciudadano en el divorcio.

Ahora bien las personas al contraer matrimonio obtienen derechos y obligaciones que la ley señala, pero también es el caso que al momento de un divorcio las personas se hacen causantes de otros derecho y obligaciones, ya sean con los hijos en primer plano, los alimentos para los hijos, alimento de un cónyuge a otro en caso de requerirlo alguno de ellos.

También existe otro derecho entre los cónyuges divorciantes como es el contraer nuevas nupcias y demás derechos y obligaciones.

Chávez Asencio hace referencia que en el divorcio voluntario encontramos efectos provisionales y definitivos. Es usual sólo hacer referencia al divorcio judicial, pues en el administrativo sólo se consigna como efecto la disolución del vínculo. Sin embargo, conviene reflexionar pues nada impide que también en el

divorcio administrativo se formule un convenio entre los consortes que regule su nueva situación como divorciados, los efectos provisionales se relacionan con los cónyuges, con la mujer, con los hijos, con los alimentos y con los bienes (Chávez Asencio M. F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas cónyugales, 2003, pág. 538).

Edgard Baqueiro nos menciona que el divorcio también genera consecuencias jurídicas; los divorciados requieren esperar el plazo establecido por la ley para poder volver a contraer matrimonio, sea de dos años el cónyuge que dio lugar al divorcio o de un año, si ese se trata de un divorcio por mutuo consentimiento. Algunas otras consecuencias originadas pero el divorcio dice que el juez podrá fijar cual es la situación respecto de la patria potestad sobre los hijos, es decir, qué cónyuge, o si ambo continuaran con su ejercicio con los hijos. (Baqueiro Rojas E. , 2010, pág. 257).

Jorge Alfredo Domínguez señala que otra consecuencia del divorcio es que el otro cónyuge propiciador del mismo perderá todo lo dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración al matrimonio; por contra, el cónyuge inocente conservara lo recibido y podrá reclamar lo que se le hubiera ofrecido. (Domínguez Martínez, Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas, Negocios jurídico e Invalidez, 2006, pág. 208).

Como podemos analizar en líneas anteriores las personas al momento de contraer matrimonio se hacen susceptibles de obligaciones y derechos que la ley les confiere, así mismo al momento de divorciarse también generan otros derechos y obligaciones.

Cuando los cónyuges lo hacen mediante divorcio necesario la ley confiere ciertos derechos a los cónyuges ya sea por los hijos dentro del matrimonio, los bienes que adquirieron de acuerdo al régimen patrimonial que hayan celebrado, los alimentos para los hijos, guardia y custodia, pérdida de la patria potestad y en especial los alimentos entre los cónyuges divorciados, tema que es de nuestro interés para la elaboración de este trabajo de investigación, pues como se ha observado el juez condena a uno de los cónyuges al pago de una pensión alimenticia derivado de la situación en que cualquiera de ellos se encuentre tomando en consideración el nivel de vida que se originó al estar casados, los medios económicos que goza cada uno de ellos el cual servirá de base para que uno de ellos sea sujeto de obligación de proporcionar alimento al otro.

Entonces ahora el cónyuge divorciado es condenado al pago de una pensión alimenticia adquiriendo la obligación de proporcionar al otro alimentos y la otra parte se convierte acreedor de un derecho de recibirlos por la situación que se acreditado en ese momento y simplemente porque la ley lo señala y entonces es perfectamente legal.

2.7. Tipos de divorcio.

La ley señala distintos tipos de divorcio que las partes intervinientes podrán hacer valer al momento de celebrar este acto, ya sea de manera voluntaria o necesaria tomando en consideración la situación en que se encuentren cada uno de ellos.

Rojina Villegas nos menciona dos supuestos de divorcio el primero de ellos por separación de cuerpos: En este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son la separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital.

El segundo supuesto dice Rojina Villegas es el divorcio vincular: La principal característica de este divorcio consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias. Dentro de este sistema podemos hacer una división bipartita, a saber: divorcio necesario y divorcio voluntario (Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, 2002, pág. 356).

Galindo Garfias señala que el divorcio propiamente dicho, al disolver el vínculo matrimonial, produce el efecto de que la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges, deja de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer nuevo matrimonio. A esta clase de divorcio se le denomina divorcio vincular.

Así mismo Galindo Garfias menciona que el divorcio de mutuo consentimiento.- es una clase de divorcio, que se funda en el mutuo disenso de los consortes, no se acepta en las legislaciones de todos los países que han acogido el divorcio vincular, se ha discutido sobre la conveniencia o inconveniencia de reconocer su validez, como un medio de disolver el vínculo conyugal.

Por ultimo Galindo Garfias señala lo siguiente acerca del divorcio contencioso es la acción del divorcio, que debe hacerse valer ante juez competente, por persona capaz y legitimada procesalmente para accionar (Galindo Garfias, 2000, págs. 604-610).

Podemos observar con anterioridad los tipos de divorcio que existen, los cuales como se ha mencionado, son de acuerdo a la situación en que se encuentran las personas al momento de disolver el vínculo matrimonial que los unía el cual se tomará en base a las necesidades de cada uno de ellos.

Así tenemos que en distintas ocasiones el simple transcurso del tiempo te hace generador de una causal de divorcio en la cual se pierden derechos y otros divorcios los cuales se dan de manera voluntaria sin que alguna de las partes reclame algún derecho u obligación, y por el último, el divorcio necesario el cual se origina de un litigio entre las partes por diversas situaciones que no lograron ponerse de acuerdo al momento de separare entonces nos encontramos en el caso que un juez tendrá la facultad de disolver el vínculo matrimonial y demás controversias que se generen en el juicio de divorcio de que se trate, promoviendo ya sea uno de ellos el pago de una pensión alimenticia para el que algún cónyuge que se encontrara en desigualdad de circunstancia reclame el derecho que la ley le confiere y por obvias razones mediante un divorcio necesario.

2.8. Consecuencias del divorcio necesario.

Como hemos observado a lo largo de la investigación existen tipos de divorcios que celebran las partes utilizando la modalidad que convenga en su momento generando derechos y obligaciones, por lo que en este momento nos

enfocaremos a investigar las consecuencias del divorcio necesario que origina y reconoce el derecho de uno de los cónyuges a reclamar una pensión alimenticia tema que por el momento es de nuestro especial interés.

El divorcio necesario genera consecuencias diversas derivado a que alguno de los cónyuges no logra tener una separación mediante convenio de manera responsable o madura y trae consigo una controversia en la que las partes intervinientes se someterán a que una tercera persona resuelva respecto de las pretensiones que no lograron resolver entre ellos utilizando para ello los ordenamientos legales y lo establecido en la ley para hacer cumplir derechos y obligaciones en las cuestiones que se reclamen, siendo el caso que al hablar de un divorcio necesario los cónyuges se someterán a un juicio en donde se desprenderán consecuencias de aquel vínculo voluntario que en su momento los unió.

Rojina Villegas hace referencia con la diversidad de efectos en el juicio de divorcio necesario. - para los efectos del divorcio debemos distinguir entre los efectos provisionales, que se producen durante la tramitación del juicio, y los efectos definitivos que causan una vez pronunciada la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

Asimismo Rojina Villegas explica los Efectos provisionales.- por lo que toca a los efectos provisionales, todas las legislaciones coinciden en que en el juicio de divorcio necesario, al presentarse la demanda, y en casos urgentes, antes de su presentación, puede el juez tomar providencias para separar a los cónyuges, depositar a la mujer, si se dice que dio causa al divorcio, confiarla custodia de los hijos a uno de los cónyuges, si se pusieren de acuerdo, o bien, si no lo hubiere, el

juez podrá determinar si concede esa custodia durante el procedimiento a uno de los cónyuges o a tercera persona.

Por otra parte Rojina Villegas también menciona otros efectos que se subdividen en cuanto a la capacidad para celebrar nuevo matrimonio, respecto a la capacidad jurídica de la mujer divorciada, en cuanto al derecho de la divorciada para llevar o no el apellido de su esposo, respecto a la capacidad de la mujer divorciada para ejercer el comercio y relativamente a los alimentos que deberá pagar el cónyuge culpable al inocente (Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil I, 2015, págs. 425-426).

Por otra parte, Chávez Asencio hace referencia al divorcio judicial, pues en el administrativo sólo se consigna como efecto la disolución del vínculo, sin embargo, nada impide que también en el divorcio administrativo se formule un convenio entre los consortes que regule su nueva situación como divorciados, estos son aplicables según las circunstancias tanto provisionales como definitivos. (Chávez Asencio M. F., 2003, pág. 538).

De Pina señala otros Efectos definitivos. En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. Sin embargo el cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio.

Así mismo De Piña también nos dice que en casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para

trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente (De Piña, 2006, págs. 345-346).

Cuando se trate de divorcio necesario, el juez sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos en favor del inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso como la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, la edad y su estado de salud. La mujer tendrá derecho al pago de alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio en el caso de divorcio por mutuo consentimiento, siempre que no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga matrimonio o se una en concubinato; el mismo derecho corresponderá al varón que se encuentre imposibilitado para trabajar con las mismas limitaciones (Gutiérrez Aragón, 2004, pág. 222).

Como hemos analizado los textos anteriores el divorcio necesario genera deberes y consecuencias jurídicas ya sea con los hijos y entre ellos cuestiones como el cuidado de ellos, las convivencias, guardia y custodia, alimentos y demás señalados en la ley.

El caso que nos ocupa es el divorcio necesario señalando también que alguno de los cónyuges divorciantes en este supuesto podrá pedir alimentos al otro cónyuge ya que es parte del efecto de someterse a esta clase de procedimiento y no hacerlo mediante un juicio de divorcio voluntario.

Otra situación que sucede al divorciarse de manera voluntaria es que las partes podrán volver a contraer nuevas nupcias durante el tiempo que señale la ley y tendrá efectos provisionales durante el litigio respecto de los alimentos con

los hijos y el cónyuge hasta tanto se acredite la necesidad de pedirlos y quien deba darlos, motivo por el cual sus efectos solo serán provisionales y no definitivos ya que existe el supuesto de que si al concluir el juicio de divorcio necesario se condena mediante sentencia definitiva a alguno de los cónyuges divorciados al cumplimiento y pago definitivo de una pensión alimenticia siempre y cuando se haya acreditado la necesidad de pedirlos; lo cual no quiere decir tampoco que sea definitivo pues la ley también señala los supuestos en que estos podrán terminar y los casos en que se suspenden, por lo que en esta investigación se analizarán las cuestiones por las que no deben otorgarse sea el motivo que sea y por las razones que más adelante se plantearán.

Ahora también por que mantener a una persona que dé inicio era una persona libre, capaz y con la solvencia de sobrevivir por sí misma y ahora por el solo hecho de contraer matrimonio la ley prevé la obligación de pagar alimentos a esa persona que no tiene ningún vínculo directo de consanguinidad con el otro, pues no existe parentesco entre ellos para mantener a otro solo por el hecho de haberse casado.

En donde se encuentran las garantías de seguridad jurídica del hombre pues se pierde un derecho y se adquieren obligaciones que no tenía, en donde está la congruencia y el beneficio o simplemente la igualdad de conservar derechos en favor de las personas.

2.9. La pensión alimenticia entre cónyuges divorciados.

Ahora analizaremos la obligación de alguno de los cónyuges divorciados para reclamar alimentos derivado de un juicio de divorcio necesario que traerá como consecuencia el otorgamiento de dar alimentos del cónyuge que en su momento lo solicite, y esto simplemente por el hecho de manifestar alguno de ellos que está en igualdad de circunstancias, que durante el matrimonio solo se dedicó al hogar y no puede trabajar, que por que los hijos no pueden quedarse solos y necesitan el cuidado de alguno de ellos, por no encontrarse trabajando, por caso de enfermedad y demás motivos que la ley permita.

Por lo que analizaremos las circunstancias que lo originan.

Según Rojina Villegas las reglas generales, serán que podrá haber cónyuge deudor y cónyuge acreedor, y un cónyuge estar necesitado por carecer de bienes y de trabajo, y en otro estar en condiciones por tener bienes o por recibir ingresos en virtud de su trabajo, de dar alimentos, y entonces podrá ser el hombre, podrá ser la mujer, quien respectivamente asuma la calidad de cónyuge deudor o cónyuge acreedor. (Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, 2002, pág. 366).

Chávez Asencio dice que en el caso de divorcio por mutuo consentimiento su fundamento es la “compensación” que entre cónyuges se deben por el tiempo de duración del matrimonio. La mujer siempre tiene derecho a la compensación, es decir, a recibir alimentos, independientemente de su posibilidad o imposibilidad para trabajar. (Chávez Asencio M. F., La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas cónyugales, 2003, pág. 341).

Soto Álvarez menciona que las personas tendrán el derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del civil, del matrimonio, y del divorcio en determinados casos. Es una obligación recíproca, tiene carácter personalísimo. Los alimentos son inembargables, son imprescriptibles, no se pueden transigir, son divisibles, son preferentes, no son compensables ni renunciables y no se extinguen por su cumplimiento (Soto Álvarez, 2003, pág. 111).

Como se podrá comprender en lo referido con anterioridad las personas por consanguinidad, parentesco o derivado del matrimonio tiene derecho a solicitar una pensión alimenticia, por lo que respecta al tema del que hablaremos es la obligación que tendrá alguno de los cónyuges en dar alimentos de otro y esto de maneta obligatoria ya que un juez determinara las necesidades de quien la requiera, ya que es una figura que la propia ley señala no importando en este caso que las personas que se unieron en matrimonio y de manera voluntaria ahora tendrán el peso de una obligación impuesta por la ley para pagar al otro cónyuge quizá de por vida el pago de una pensión alimenticia y simplemente por el hecho de haberse casado.

También podemos observar que la mayoría de veces quien reclama alimentos al otro cónyuge son las mujeres por el hecho de manifestar que durante el tiempo que duro el matrimonio siempre se dedicaron al hogar, encontrándonos también en cierta desigualdad que existe entre hombres y mujeres para ejercer ciertos derechos y obligaciones pues la ley claramente nos dice que hombre y mujer somos iguales ante la ley, pero de cierta forma existe cierto decline hacia el sexo femenino al momento de juzgar en cuestiones de alimentos.

2.10. Conclusiones.

Como conclusiones relacionadas con el aspecto teórico se incluyen las siguientes:

- 1) El sujeto nace con derechos y obligaciones.
- 2) El estado impone derechos y obligaciones.
- 3) El Estado tiene la obligación de protegerte y posterior tener derecho a una familia, un nombre, casa, educación y los elementos necesarios para poder subsistir en una sociedad.
- 4) El sujeto adquiere por propia conciencia y voluntad derechos y obligaciones por actos jurídicos como es el matrimonio, situación jurídica que nos hace sujetos a derechos y obligaciones con nuestra pareja y los hijos.
- 5) Así mismo los hijos como parte de la familia tienen derecho a gozar de una pensión alimenticia de manera directa derivado de la filiación de consanguinidad que existe entre padres e hijos.
- 6) También se entiende que matrimonio es la unión de dos personas que deciden celebrar un acto jurídico ante las leyes que impone el Estado.
- 7) La ley señala también la manera de adquirir matrimonio y los regímenes que se desean adquirir.

- 8) En el matrimonio menciona otros efectos como la emancipación, la adquisición de la nacionalidad mexicana, derecho de sucesión y la tutela legítima del cónyuge.
- 9) El divorcio es la separación de dos personas que se encontraban en matrimonio.
- 10) Existen diversidades entre el juicio necesario como efectos provisionales y definitivos durante la tramitación del juicio.
- 11) Los alimentos se podrán pedir para subsistir en virtud de parentesco consanguíneo, del civil y del matrimonio y en el divorcio en determinados casos.
- 12) Tan solo por el hecho de celebrar un acto jurídico como el matrimonio ante la ley alguno de los cónyuges si decide divorciarse ahora tendrá una obligación de por vida con el cónyuge inocente a pagar pensión alimenticia.

3. MARCO JURÍDICO DE LA PESIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Respecto del fundamento constitucional que señala el artículo primero de los Derechos humanos y garantías sociales que todas las personas tenemos Derecho a gozar de estas garantías y a la protección de esta constitución.

Es decir, las personas tienen derecho a que se les respete, sancione y se les hagan valer sus derechos que la Ley otorga, motivo por el cual las personas que se encuentren vulnerables ante alguna ley, reglamento o alguna causa que le genere perjuicio en su persona o patrimonio el Estado tendrá la obligación de investigar, sancionar o reparar alguna violación que causará daño a un individuo sin importar si es hombre, mujer o su estado civil.

También señala que el Estado garantizará la protección a todos los hombres y mujeres por igual, salvaguardando y velando por el interés superior de las personas, haciendo que se cumplan y respeten los Derechos que esta carta magna menciona, ya que no deberá existir discriminación de ningún tipo para todas las personas, puesto que claramente menciona que el hombre y la mujer

son iguales ante la Ley, razón por la cual no existirá distinción de ninguna parte y todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución para hacerlas valer en el momento en que alguna Ley, reglamento, código o persona origine perjuicio en cualquier individuo y este se vea vulnerado en sus Derechos, ya que en ese momento la constitución otorga la protección para hacer valer sus garantías.

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y

asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

A lo referente a este artículo es preciso en señalar que los hombres y mujeres gozaran de los mismos Derechos que el Estado proponga, siendo iguales ante la Ley”.

El Estado protegerá a la familia en el esparcimiento, obligación y cumplimiento para el desarrollo de esta, velando siempre que sea de manera responsable y protegiendo a los niños nacidos, los padres deberán velar por el bienestar físico, emocional, educacional, nutritivo, psicológico de los menores cuidando de ellos para un desarrollo armónico, así mismo el Estado tendrá la obligación de proporcionar los medios para este desarrollo, ya que garantizará que se cumplan estas obligaciones con los ascendientes por ser obligación única de los padres.

Cabe señalar que este artículo en específico, habla sobre la garantía de la familia, la protección de los niños siendo obligación de los padres el cumplimiento de las necesidades básicas de los hijos, haciendo mención que es una obligación que el mismo Estado protegerá y salvaguardará en cumplir todas las determinaciones que la propia ley señala, para que también los padres sean obligados al cuidado de sus hijos.

También nos indica claramente que el hombre y la mujer decidirán de manera libre y responsable el número de hijos entre ambos, garantizando su bienestar físico, mental, emocional, educacional de acuerdo a sus necesidades, también señala que el Estado salvaguardar la protección de las persona, proporcionando los medios para el libre esparcimiento de las familias y los medios necesarios para su pleno desarrollo.

Es así que hombres y mujeres tendrán siempre la protección del Estado siendo el único que tendrá la obligación de velar siempre por los intereses superiores de las personas de manera obligada por que la ley así lo prevé, gozando únicamente los hijos y padres de la protección consanguínea que ésta obliga por la misma razón que se menciona con anterioridad.

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

Este artículo constitucional se relaciona con el proyecto de tesis respecto de que toda persona tiene el derecho a que se le administre justicia ante los tribunales establecidos cumpliendo las formalidades del procedimiento cuando alguna persona se encuentre ante alguna situación que le cause perjuicio, esta tendrá el derecho de hacer valer sus garantías sociales para que se le administre justicia y no sea afectada ante alguna Ley que afecte su persona, familia o patrimonio.

Otra forma de expresar este artículo respecto del proyecto de tesis es mencionar que si bien es cierto, las personas al cumplir la mayoría de edad se hacen acreedoras de derechos y obligaciones ya sea con el Estado, la familia, los hijos y demás, también es cierto que las personas tienden a crecer como familia, en lo profesional, en lo económico, en cuantos a sus bienes, es ahí donde nadie tendrá el derecho de consumir del otro, de molestar en su persona, familia, bienes y demás cosas sin una orden que lo funde y motive que existe el motivo, no se podrá perjudicar a nadie solo por el hecho de decirlo.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo

sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se

han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.

Por cuanto al artículo dieciséis constitucional es importante el señalar que ninguna persona podrá ser molestada en su persona, familia, domicilio o papeles sino en virtud de un mandamiento escrito por el cual los ciudadanos tienen el Derecho a la rectificación, cancelación u oposición de los mismos si esto no fuera motivado por una causa sustentable que fundamente la obligación al cumplimiento de un derecho que lo ordene la cual generara un perjuicio a otra persona, motivo por que el tendrá la Estado deberá garantizará la protección de los ciudadanos.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,

emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.

Toda persona tiene Derecho a que se le administre justicia en los términos y plazos que se fijan, es decir, cualquier persona podrá hacer valer sus Derechos mediante un juicio en los tribunales especializados para la resolución de alguna causa en perjuicio de cualquier persona.

En lo relacionado a este tema habrá leyes que regulen y especifiquen cada causa que genere alguna obligación o Derecho para cada persona en la que el Estado deberá fundar la causa o reparación de un daño.

También es importante referir que todo acto señalado en la ley que ordene algún Derecho y obligación deberá ser siempre fundando, señalando que si no fuera así cualquier individuo tendrá la facultad de manifestar su oposición, derivado que esto es lo contrario a un beneficio y causa perjuicio a una o más personas, el Estado estará facultado con tribunales especiales para que se administre justicia en donde resolverá con el fundamento que motive el acto y este sea claro y congruente con lo que dispone la ley.

De los Ciudadanos Mexicanos

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir”.

Por cuanto a lo referido es este artículo es importante mencionar que los individuos al cumplir la mayoría de edad, además de gozar de los derechos que el Estado otorga e impone, también adquieren obligaciones al ser ciudadanos por haber cumplido la mayoría de edad y la soberanía de tomar decisiones de manera responsable y propias del individuo, las cuales generaran consecuencias jurídicas, por ejemplo la determinación de la familia y el esparcimiento de los hijos, generando con ello una obligación con los menores, siendo los padres que deberán salvaguardar los cuidados de los hijos, teniendo la obligación recíproca entre ambos cónyuges, garantizando un ambiente de paz, respeto, amor, cuidado, alimentación y educación para su buen desarrollo de la familia que integran.

Es evidente que todas las atribuciones que nuestra constitución refiere y serán aplicadas a los individuos que gocen de los Derechos que otorga la constitución y serán, por ejemplo, el haber tenido un modo honesto de vivir, respetar las reglas y no incurrir en algún delito grave que prive de la libertad, etc., De manera que los individuos que conformamos esta nación deberemos respetar las leyes y cumplirlas.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción”.

El artículo 35 de esta ley mencionan las obligaciones que los ciudadanos adquieren al cumplir la mayoría de edad. En el cual también señala los Derechos que los individuos tienen con el Estado, algunos de manera voluntaria y otros de manera obligatoria.

Estas son solo atribuciones que el Estado otorga y también exige ante los ciudadanos que habiten en este país.

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

- II. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,
- III. Alistarse en la Guardia Nacional;
- IV. . Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- V. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y
- VI. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

En este artículo refiere los deberes los de los ciudadanos que pertenecemos a esta nación, en lo cual se señalan la forma de organización del Estado y la participación de la ciudadanía para hacer funcionar al país.

3.2. Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

El código procesal familiar en el Estado de Morelos señala las modalidades para solicitar alimentos ya sea hijos o cónyuges, acreditando de esta manera el título con el que se ostenta para poder solicitarlos.

“Artículo 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda.

Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten.

En el supuesto de que se solicite como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el cónyuge deudor. (<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPROCFAMEM.pdf>, 2017).

Claramente observamos lo dispuesto por el artículo, resaltando los alimentos y las personas que podrán solicitarlos, acreditando con ello el título de quien los soliciten, el mencionado artículo señala la urgencia y la medida de quien deba darlos y también recibirlos, esto refiriendo las necesidades de quien los solicita y las posibilidades de quien los de.

En el artículo que se mencionará a continuación veremos el inicio de la disolución del vínculo matrimonial y posteriormente las medidas provisionales de la separación, pidiéndole al cónyuge demandado la separación de cuerpos, las cosas que ha de llevarse y los alimentos que ha de proporcionar provisionalmente el cónyuge culpable, hasta en tanto se resuelva el juicio.

“Artículo 427.- MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS JUICIOS QUE VERSEN SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La nulidad de matrimonio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades:

I.- Si la demanda fuere entablada por uno solo de los cónyuges, al admitirse o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las medidas siguientes:

A.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el Juez prevendrá al cónyuge demandado que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que está dedicado; cónyuge que deberá informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá urgentemente oyendo a ambos cónyuges.

Sólo a solicitud propia se le autorizará al cónyuge demandante separarse del hogar conyugal; mismo que deberá informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica.

El Juez proveerá lo necesario para asegurar el manejo del hogar en tanto se resuelve la situación definitiva.

B.- Prevenir a ambos consortes se abstengan de causarse molestias de obra o de palabra;

C.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

D.- Dictar las medidas conducentes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

E.- Dictar, cuando así proceda, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta; y

F.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. Los hijos menores de siete años quedarán en poder de la madre salvo que se ponga en peligro su salud física o mental. El Juez, previo el procedimiento que fija este Código, resolverá lo conveniente.

- I. Aunque medie admisión de hechos el juicio se abrirá a prueba por el plazo de Ley;
- II. El cónyuge rebelde no será considerado presuncionalmente confeso;
- III. Los cónyuges no podrán celebrar transacción ni cláusula compromisoria o compromiso en árbitros, acerca de la nulidad de matrimonio;
- IV. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio, salvo el derecho de los herederos para continuar la pretensión cuando la Ley lo determine; y,
- V. Si durante el juicio aparecen causas de nulidad que no fueron invocadas en la demanda, se estimarán de oficio en la sentencia”

(<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPROCFAME M.pdf>, 2017).

Por cuanto a lo marcado con las letras C y D, es importante referir que el tema de esta tesis versa sobre la eliminación de la pensión alimenticia entre los cónyuges, razón por la cual los alimentos únicamente deberían ser proporcionados a los hijos procreados en el matrimonio y de acuerdo a las medidas que señala la ley.

Motivo por el cual no debería existir lo que se habla respecto de los alimentos entre los cónyuges ya que como lo hemos mencionado no existe lazo de consanguinidad entre los cónyuges sino únicamente la voluntad de unirse en matrimonio, así como la misma para divorciarse.

Ya que cada individuo al unirse no tenía la obligación de que al casarse adquiriría el derecho de mantener al otro de por vida al señalar alguno de los cónyuges que durante su matrimonio uno de ellos se dedicó al cuidado de los niños o al hogar y que ahora con una situación de divorcio carece de medios para subsistir.

Porque si bien es cierto existe obligación que durante el matrimonio se proveerá a la familia también es cierto que no hay ley que prohíba que hombre o mujer no trabaje o también sea productiva pues nadie obliga hacer lo contrario más que la decisión de cualquiera de ellas para dedicarse únicamente al hogar.

En el citado artículo de igual forma hace referencia a la solicitud de la controversia por cuanto a lo común entre los cónyuges, señalando en el mismo artículo el pago de alimentos de un cónyuge a otro de manera provisional hasta en tanto se resuelva el juicio.

“Artículo 489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados.

El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

- I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;
- III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se

acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;

- VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y
- VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho". (<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPRO CFAMEM.pdf>, 2017).

En lo referente a lo dispuesto por el artículo anterior se insiste en la formas de resolver la controversia al momento de disolver el vínculo matrimonial ante la incapacidad de los cónyuges de lograr llegar a un acuerdo respecto de los hijos, las convivencias, los bienes creados durante el matrimonio y la separación de alguno de ellos del hogar, motivo por el cual viene el tema fundamental, los hijos siempre y cuando se encuentren estudiando tendrán Derecho a recibir alimentos tal y como lo dispone la propia Ley, ahora entonces que sucede con los cónyuges ya divorciados? se supondría que ahí termina la relación matrimonial y entonces se terminaría toda relación respecto de los unía, puesto que con los hijos está más que claro que los alimentos existirán siempre y cuando cumplan las formas que marca la Ley para recibirlos y hasta se prevé el garantizar los alimentos por cualquier aspecto venidero en caso de pérdida de trabajo de quien deba dar la pensión.

Entonces por cuanto a los cónyuges que sucede con la pensión que ha de proporcionar uno del otro, no es ilógico que si ya no existe lazo de matrimonio que los una también es ilógico que se siga manteniendo uno al otro cuando ya ni siquiera existe relación carnal y se supondría que cualquiera de los dos tiene derecho a volver a rehacer su vida y genera nuevas obligaciones con su otra pareja, entonces porque tendría que haber una pensión alimenticia si ni familia son familia, porque existe entonces esa obligación, estando de acuerdo que durante el matrimonio existe la obligación mientras exista el vínculo, pero después de divorciados seguir manteniendo a otro sería justo?

En el artículo 505 se advierten las cuestiones al momento de disolver el vínculo matrimonial y la forma de llevarlas a cabo.

“Artículo 505.- REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSAS ENTRE CÓNYUGES. Las diferencias que surjan entre los cónyuges se tramitarán conforme a las reglas siguientes:

- I.- Sobre la obligación de los cónyuges de vivir juntos;
- II.- Acerca de la obligación, monto y aseguramiento de los alimentos;
- III.- Sobre educación y establecimiento de los hijos y administración de los bienes que a éstos pertenezcan; y
- IV.- Administración de los bienes comunes, y demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre los consortes.

Recibida la demanda, el Juez citará a los cónyuges a una audiencia en la que los oirá; en ella recibirá las pruebas que se ofrezcan, pudiendo, además, decretar los medios de investigación que estime oportunos. El fallo que se dicte será apelable en el efecto devolutivo y se ejecutará sin necesidad de caución.

Si se pidiere la terminación de la sociedad conyugal, el Juez del caso decretará las medidas provisionales que estime oportunas para la conservación de los bienes de la sociedad legal a petición del actor, inclusive las de limitar las facultades del cónyuge administrador, tramitándose el litigio de acuerdo con las reglas establecidas en el procedimiento contencioso” (<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPROCFAMEM.pdf>, 2017).

Quedando claro la responsabilidad de los padres con los hijos en proporcionar alimentos y la demás cuestiones que se genere con su obligación con ellos, cabe destacar que en el artículo 505 nos dice que el Juez tendrá la obligación de aceptar las pruebas que determinen para una investigación oportuna, la cuestión entonces es que si uno de los cónyuges acredita estar incapacitado para trabajar porque no lo hizo durante el tiempo que estuvo casado, o el decir también que tiene alguna enfermedad que lo imposibilita de valerse por sí mismo, entonces no veamos las cuestiones morales si no que la realidad sincera es que si cualquiera de los cónyuge no trabajo todo el tiempo que duro su matrimonio fue también una decisión voluntaria, ahora por cuanto a una enfermedad pues se escuchara cruel pero ya divorciado no es asunto del otro cónyuge pues para eso están divorciado para desprenderse de obligaciones, entonces se dirá “quien vera por el cónyuge imposibilitado” y vendrá a este caso el mismo Estado quien garantiza en la Constitución el Derecho a la salud y a los

medios para la subsistencia, y no será el cónyuge quien deba seguir obligado con el otro que ya no es nada suyo.

3.3. Código Civil de la Ciudad de México (Antes Distrito Federal).

Al iniciar el juicio existen desde entonces las medidas provisionales en la cuales también se hace referencia a los alimentos entre los cónyuges en la fracción II de este artículo que a continuación se describe.

“Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que considere necesarias.

En caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, éstos deberán quedar al cuidado de la madre, excepto cuando sea ésta quien la origine. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos”.

En las medidas precautorias que señala el artículo antes mencionado es importante señalar dos puntos, el primero de ellos en cuanto a la medida

provisional de dar alimentos a los cónyuges y los hijos, desde antes de ser decretado por medio de sentencia se puede hacer valer este derecho y obligación, segundo por lo dispuesto en la fracción III que los cónyuges no podrán causar perjuicio en sus bienes a continuación resulta una contradicción pues una cosa es proporcionar una pensión alimenticia a los hijos entre ambos y otra es mantener a tu ex cónyuge mientras se desarrolla el juicio y seguramente lo será en la sentencia definitiva del juicio por lo que es obvio que existe un perjuicio en el patrimonio del que deba pagar por razones obvias.

Las razones obvias es que evidentemente al existir la separación marital los dos cónyuges quedan en desproporción por la división de los bienes que se harán si se trata de un matrimonio con el régimen de separación de bienes y si no fuera uno de ellos de igual forma se separa del núcleo familiar y queda en desventaja porque coloquialmente como se dice tendría que empezar de cero a hacerse de sus bienes de nueva cuenta, otra manera es que cualquiera de los dos tiene derecho a rehacer su vida y entonces el dinero se dividiría aún más y se perjudicaría más a un cónyuge que otro, entonces adonde esta la igualdad entre hombre y mujeres, en donde está el derecho de volver a rehacer su vida cada uno de ellos y si volviera a fracasar? Cuantas pensiones más tendría en total que pago, porque si bien es cierto existe la libertad de contraer nupcias las veces que se quiera, no debería ser justo atarte a tu ex pareja en el momento que ya no funcione pagando una pensión de por vida.

Es importante destacar este artículo 291, lo es por la razón de que en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se contemplan los alimentos entre los cónyuges, haciendo notar que ya es un problema que afecta a mayor cantidad de personas la pensión alimenticia ya no solo los que contaren

matrimonio por el civil si no ya hasta los concubinatos tiene el derecho y obligación de dar y recibir alimentos.

“Artículo 291 Quáter.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes”.

Como lo señala la propia ley, el concubinato simplemente genera derechos y obligaciones ya sea con los hijos o con la pareja, el propio ordenamiento señala la formas; ahora bien es de suma importancia que en esta figura jurídica no es necesario casarse por el registro civil, solo con el hecho de comprobar que vivieron juntos la otra parte tendrá el derecho de reclamarlos y la otra de darlos.

Por cuanto a lo dispuesto por el artículo 291 lo señalado refiere que cualquiera de los concubinos que carezca de bienes tendrá derecho a una pensión alimenticia.

“Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato”.

Lo importante de este artículo es que solo se tendrá que acreditar la carencia de bienes y así resulta un equivalente de los años que duraron en concubinato para tener una pensión alimenticia, no suena ilógico y en desproporción que ambas partes tienen la misma oportunidad de crecer y tener las mismas posibilidades, ¿porque entonces el que tiene más por haber trabajado o llámesele como sea pero tuvo mayor ingreso ahora tiene dar al otro solo por el hecho de haber vivido juntos?

Ahora se mencionaran los tipos de parentesco y como los señala la misma ley.

“Artículo 292.- La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil”.

Se reconocen los anteriores y entre ellos el resulta de mayor interés para este tema de tesis es el “parentesco civil”; lo anterior en virtud de que se supondría que solo la familia tendría el derecho y obligación por el parentesco del lazo que lo une pero es de señalar que el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal reconoce también el parentesco “civil”, mencionando en este caso que desde dicha conclusión el matrimonio genera desde aquí la consecuencia y obligación con los cónyuges.

Se define en el artículo 293 el parentesco consanguíneo.

Por lo dispuesto por el 293 se menciona claramente el parentesco por consanguinidad.

“Artículo 293.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común”.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.

En el artículo anterior es importante señalar el parentesco que existe por consanguinidad, lo anterior por la razón de que solo debería existir este grado y que la Ley solo le reconociera derechos y obligaciones a los que derivan de un tronco común y no a persona extraña que solo por el simple hecho de contraer nupcias también tendrá obligaciones.

Tal y como lo menciona el artículo anterior en referencia a la existencia del parentesco por consanguinidad la ley reconoce el vínculo entre personas que

descienden de un tronco común, y los casos en que entonces solo debería existir el lazo para generar derechos y obligaciones.

Es importante referir el siguiente artículo que a continuación se expone:

“Artículo 294.- El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos”.

Como bien lo menciona el citado artículo, el parentesco de afinidad se adquiere por el matrimonio o concubinato y se desprende de este los parientes “consanguíneos” generando con esto la procreación de hijos que pasarían hacer parientes consanguíneos, generando únicamente entre ellos el vínculo de padre y madre en relación a la obligación de los hijos y derechos que les corresponde.

Es de suma importancia el artículo 301 en relación al derecho que tienen de pedirse y darse los alimentos

“Artículo 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”.

Por cuanto que es recíproca la obligación alimentaria debería ser únicamente con los parientes consanguíneos pues existe el parentesco que los une de forma obligada, siendo que es lógico que como padres se tiene la

obligación de dar a los hijos y lo hijos también a los padres por ser un derecho propio de reclamar esa obligación de manera recíproca.

El artículo 302, siendo el más importante nos habla de la obligación de dar alimentos entre los cónyuges y los concubinos.

“Artículo 302.- Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior”.

Este artículo señala de manera clara y precisa que existe la obligación de dar alimentos entre cónyuges así como la determinaciones en los casos en donde no se podrán reclamar y así mismo la obligación alimentaria entre concubinos, por lo que es evidente el derecho de reclamarlos en cualquier momento el cónyuge que acredite la necesidad de obtenerlos por el simple hecho de haber estado casado o haber vivido en concubinato con su pareja llámese hombre o mujer.

Otra forma de pedir alimentos corresponde por el parentesco tal y como lo señala el artículo 303.

“Artículo 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

En este artículo habla de la obligación de los padres con los hijos de dar alimento, esto únicamente con los ascendientes en la misma línea o grado de parentesco, como solo debería ser, obligación entre padres e hijos e hijos padres por la misma razón que se menciona del parentesco.

Como se ha visto en diversos artículos la ley señala la reciprocidad de dar alimentos de padres a hijos y de hijos a padres.

“Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado”.

Este artículo también dice que los hijos están obligados con los padres en relación a proporcionar alimentos y en caso de que no, serán los descendientes más próximos, esto claramente en relación al parentesco y no a la obligación entre cónyuges que sería una cuestión civil con otras obligaciones, por lo que es claro que solo debería existir ese derecho y obligación por cuanto a los alimentos entre padres e hijos.

Ahora señalan que a falta de un ascendiente o descendiente el artículo 305 dice que los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

“Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.

Esto sigue en la misma línea de parentesco, es decir no una persona ajena y que no tengan relación de parentesco de consanguinidad es decir los hermanos de los padres tendrán la obligación de proporcionar por el simple hecho de llevar la misma sangre hasta el cuarto grado de parentesco.

Seguimos en el entendido que de los artículos que señalan la obligación en relación al parentesco y la obligación de dar alimentos entre ellos.

“Artículo 306.- Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado”.

Como hemos hablado en estos últimos artículos, solo los parientes hasta el cuarto grado tiene la obligación de dar alimentos ya sea a los menores, incapacitados o adultos, este simplemente por el hecho de ser familia, la ley determina esta obligación de la misma forma.

A continuación el artículo que se cita señala lo que comprenden los alimentos.

“Artículo 308.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia”.

En este artículo señala las necesidades que abarcan los alimentos y las necesidades de quien deba pedirlos, las fracciones que se mencionan desprenden en ellas las necesidades básicas para la subsistencia de los humanos, comprendiendo con ellos lo básico para un buen desarrollo e integridad de la familia, siempre y cuando se requieran por las mencionadas en este artículo.

Se continúa con los alimentos entre los cónyuges divorciados y los alimentos que deban darse.

“Artículo 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias”.

Cuando se trate de menores o las personas que tengan derecho y necesidad de obtener alimentos deberán reclamarlos conforme lo menciona el citado artículo siempre y cuando pertenezcan a ella por parentesco de consanguinidad y gasta el cuarto grado.

El artículo 310 menciona a los ex cónyuges que solicitan alimentos y en qué caso no aplica la reincorporación a la familia.

“Artículo 310.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación”.

Existe una clara incongruencia de los alimentos pues en artículos anteriores se dice que la obligación es entre ascendientes y descendientes de pedir y dar alimentos en reciprocidad, entonces la pregunta sería en que momento los ex cónyuges tienen el derecho de solicitar una pensión alimenticia, cuando ellos del mismo modo tienen familia que podrá proporcionar alimentos si este los necesitara, no tendría que ser el ex cónyuge que en ningún caso forma parte de su núcleo familiar en ningún grado de parentesco más que la relación civil de haber contraído matrimonio y este por decir que termina con el divorcio, es por eso

la ley es clara en que derechos tenemos y a quien debemos exigir y requerir los alimentos.

Los cuales en su forma de ver se tendría a varios a quienes se les reclamaría antes que al propio cónyuge, es decir como se dice están los padres, hijos o familia hasta el cuarto grado.

No podemos pasar por alto que el estado velara por el buen desarrollo de los humanos ya sea menores o ciudadanos, esto por el simple hecho de que existen alternativas para que un adulto se reincorpore al mundo con la garantía de seguridad que otorga el mismo Estado con los programas para el desarrollo económico, físico, emocional, de salud y demás garantías que gozamos los mexicanos.

Quienes podrán entonces solicitar alimentos conforme a lo dispuesto por el artículo 311 Bis.

“Artículo 311 Bis.- Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos”.

Por cuanto a los menores estamos en el entendido que es obligación de los padres, de los discapacitados es la misma forma o quien pertenezca a la familia hasta el cuarto grado deberá proporcionar alimentos.

Ahora por cuanto a “los cónyuges que se dediquen al hogar”, el artículo dice que gozaran de la presunción de necesitarlos, esto de ninguna forma debería ser parte ni en derecho ni en obligación ya que no pertenecen a la familia en primera por no tener lazo de consanguinidad lo cual si fuera así sería delito, ahora al momento de darse el divorcio esta obligación debería cesar.

Estamos en el entendido que mientras con cónyuges vivan en matrimonio hay ciertos derechos y obligaciones que se acatan como voluntarios y otros obligados como los alimentos entre los hijos, pero en el enfoque de terminar la relación matrimonial los alimentos deberían ser una figura que desaparezca para evitar confusiones o ser más preciso en mencionarlo en los ordenamientos legales

El artículo que a continuación se describe nos habla en específico de los alimentos al momento de la separación.

“Artículo 323.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a

suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad". (<http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>, 1928).

Al momento de la separación quedan ciertas obligaciones que los cónyuges deberán acatar, por ejemplo como la de proporcionar alimentos a los hijos y demás determinaciones que la ley señala, pero ahora nos encontramos con la descripción que al momento de la separación uno de los cónyuges deberá seguir contribuyendo con los gastos en el hogar, lo cual de una manera es cierta, pero también es cierto que cambia la situación del otro cónyuge por el hecho de que deberá empezar de cero y sus gastos deberán ser repartidos en dos, y también es cierto que el otro cónyuge deberá empezar a valerse por sí mismo proporcionando alimentos y contribuyendo con los gastos de la casa pues si bien es cierto también le corresponde la obligación de proporcionar.

Ahora por la obligación entre los cónyuges ya sea el de dar y el otro de recibir es totalmente inaceptable que exista esta obligación, pues el matrimonio ha terminado y si no hay nada más que los uno sino solo los hijos pues ya está señalado la forma de requerir, pero dar un cónyuge al otro es desigualitario pues no existe parentesco y el que existía de forma civil ya terminó y con eso debería terminar toda obligación inherente entre ambos.

3.4. Derecho comparado Internacional.

Los alimentos constituyen un deber jurídico.

(Ibarra Ramírez J. A., 2013) En virtud que los alimentos se proporcionan entre parientes cuando se necesitan, su ministración generalmente es natural y espontánea, por tratarse de un deber moral, así los padres que dan alimentos a sus hijos no lo hacen compelidos por una norma legal, sino por los lazos consanguíneos, efectivos y de protección a atender estos proporcionándoles lo necesario para vivir y puedan tener así un normal desarrollo físico, mental, sexual e intelectual, sobre el particular la jurista Pérez Duarte y Norteña, al referirse al deber jurídico de ministrar alimentos y su correlativo derecho de recibirlos, expone que la obligación alimentaria es: “ aquella mediante la cual se provee a una persona de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, sobrepasando la simple acepción de comida”.

Sin embargo, a veces ese instinto que la naturaleza ha colocado en el corazón de las personas no funciona, específicamente en la de los progenitores y

otros familiares, razón por la que ante esta posibilidad surge el derecho y provee normas para remediar esta omisión y obligar en forma coactiva al familiar que debe proporcionar alimentos derivados de la ley, y que no cumple voluntariamente y espontáneamente, por lo que de este modo el deber moral de ministrar alimentos se ha convertido así en un deber jurídico, lo que significa la posibilidad que tiene el acreedor alimentario de exigirlos y obtener en forma coactiva su pago por resolución judicial, recurriendo para tal efecto al Juez de lo Familiar en turno del tribunal superior de justicia del Distrito Federal, ya sea en vía de controversias del orden familiar, por escrito o mediante comparecencia personal en los casos urgentes señalados en el artículo 942 del código adjetivo, ante el juez de lo familiar como lo indican los respectivos artículos 941 a 943 párrafo primero del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, ya sea en Vía de controversia del orden familiar como indican los respectivos artículos 941 a 943 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal o en la vía ordinaria civil, al solicitar el divorcio federal o en la vía ordinaria civil, al solicitar el divorció in expresión de causa, a efecto de que uno de los cónyuges siga proporcionándolos al otro que tenga la necesidad de recibirlos como lo establecen tanto los artículos 266, 267 fracción III, 282 A fracción II, 287 fracción IV parte final y 288 del código Civil como los artículos 255 F X, 256, 260 F. VIII, 272 A párrafos tercero parte final y quinto, 272 B y 88 del Código de procedimiento civiles, ambo para el Distrito Federal o en su caso, por vía penal querellarse contra el deudor alimentario por el incumplimiento injustificado u omisión de proporcionar alimentos al acreedor alimentista, por constituir esa conducta dolosa delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria contemplado en los artículos 193 a 197 del código penal para el Distrito Federal. (Ibarra Ramírez J. A., 2013)

3.5. Conclusiones.

- 1) Todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución mexicana.
- 2) El valor y la mujer son iguales ante la ley, la familia será protegida y su libre esparcimiento de manera responsable.
- 3) No existe el efecto retroactivo en ninguna Ley, nadie podrá ser privado de libertad de sus propiedades o posesiones sin un mandamientos escrito que lo funde y motive.
- 4) Nadie podrá ser molestado en su persona, domicilio, papeles sin causa justificada.
- 5) Nadie podrá hacerse justicia por mismo, toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia.
- 6) Son ciudadanos los hombres y mujeres al haber cumplido la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir.
- 7) Obligación de los ciudadanos, derechos y deberes que señala la constitución.
- 8) Deberes de los ciudadanos y formas de organizarse en el territorio mexicano.
- 9) Requisitos para solicitar alimentos de manera provisional.
- 10) Cuando las personas se divorcien el juez establecerá las medidas necesarias para la separación de los cónyuges.

- 11) Documentos que deberán presentar los divorciantes y las medidas provisionales por cuanto a los hijos, los bienes y los alimentos.
- 12) De las controversias y aseguramiento de los alimentos, administración de bienes durante la controversia.
- 13) Medidas provisionales durante el juicio y después de terminado, tomando lo necesario tomando en cuenta el interés familiar.
- 14) Parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.
- 15) Consanguinidad, personas que descienden del mismo tronco común.
- 16) Parentesco por afinidad, el que se adquiere por el matrimonio o por el concubinato.
- 17) Obligación de dar alimentos de manera recíproca.
- 18) Alimentos entre cónyuges y la forma en que subsisten la obligación.
- 19) Obligación de los padres a dar alimentos y a falta de estos los más próximos en grado.
- 20) Obligación de los hijos a dar alimentos a los padres.
- 21) A falta de los ascendientes o descendientes la obligación recae sobre los hermanos de dar alimentos.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RESPECTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES.

4.1. Texto actual del artículo 427 y 489 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos.

“Artículo 427.- MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS JUICIOS QUE VERSEN SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La nulidad de matrimonio se tramitará de acuerdo con las reglas de la controversia familiar, con las siguientes modalidades:

I.- Si la demanda fuere entablada por uno solo de los cónyuges, al admitirse o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las medidas siguientes:

A.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto el Juez prevendrá al cónyuge demandado que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que está dedicado; cónyuge que deberá informar al Juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el Juez decidirá urgentemente oyendo a ambos cónyuges.

Sólo a solicitud propia se le autorizará al cónyuge demandante separarse del hogar conyugal; mismo que deberá informar al Juez el lugar de su residencia y

el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica.

El Juez proveerá lo necesario para asegurar el manejo del hogar en tanto se resuelve la situación definitiva.

B.- Prevenir a ambos consortes se abstengan de causarse molestias de obra o de palabra;

C.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

D.- Dictar las medidas conducentes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

E.- Dictar, cuando así proceda, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta; y

F.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. Los hijos menores de siete años quedarán en poder de la madre salvo que se ponga en peligro su salud física o mental. El Juez, previo el procedimiento que fija este Código, resolverá lo conveniente.

- VI. Aunque medie admisión de hechos el juicio se abrirá a prueba por el plazo de Ley;
- VII. El cónyuge rebelde no será considerado presuncionalmente confeso;
- VIII. Los cónyuges no podrán celebrar transacción ni cláusula compromisoria o compromiso en árbitros, acerca de la nulidad de matrimonio;
- IX. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio, salvo el derecho de los herederos para continuar la pretensión cuando la Ley lo determine; y,
- X. Si durante el juicio aparecen causas de nulidad que no fueron invocadas en la demanda, se estimarán de oficio en la sentencia”

“Artículo 489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados.

El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

- VIII. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;
- IX. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;

- X. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- XI. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;
- XII. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;
- XIII. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y
- XIV. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho”.

4.2. Análisis del texto.

En este párrafo analizaremos de modo específico el artículo 427 del Código Procesal civil vigente en el Estado de Morelos, donde nos refiere que los cónyuges que se encuentran en proceso de divorcio estarán sujetos a las medidas provisionales que menciona el artículo y las que determine el Juez en su caso.

Lo importante del artículo y el tema que nos ocupa es de manera específica es la mención de la siguiente fracción:

“C.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;”

Analizaremos detalladamente cada palabra mencionada en la fracción; dice, señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario a cónyuge acreedor; es decir que en cualquiera de los caso llámese mujer u hombre habrá, un condenado a pagar pensión alimenticia por el simple hecho de haber celebrado matrimonio como primera observación.

Iremos al origen del hecho, cuando dos ciudadanos libres deciden de común acuerdo contraer nupcias ante la Ley y estos desde ese momento adquieren derechos y obligaciones que deberán cumplir para que este acto jurídico cumpla su finalidad respecto de la familia, con los hijos, los bienes que se adquieren durante el matrimonio, las sociedades en conjunto, el sufragar gastos para la subsistencia de la familia, la educación, una vida decorosa y todo lo relacionado a vivir una vida digna en conjunto que será nombrada familia.

Es decir al formar la llamada familia existen valores entendidos entre las parejas las cuales en su momento de mutuo acuerdo deciden quien trabaja, quien se dedica al hogar, al cuidado de los hijos etcétera, hasta entonces todo es con el consentimiento de ambas partes y la entera voluntad de aceptarlo llevando a cabo la tarea que deciden adoptar cada una de las partes en el matrimonio.

Ahora bien sucede la mayor parte de veces que las parejas y en su caso la mayoría no logran tener comunicación al no escucharse y ponerse de acuerdo con los deberes y cumplimientos de las obligaciones que se adquieren de manera voluntaria en su matrimonio, pues es importante mencionar que nadie los obliga a tener hijos, a tener más de dos, a que se adquieran deudas que no se puedan pagar, a que la falta de amor carezca entre ellos, a que adquieran vicios, corrompan la tranquilidad y estabilidad de la familia en todo lo que conlleva a un desastre el cual es originado por la falta de comunicación.

Esta carencia de entendimiento lleva a las parejas a divorciarse como deseo de su voluntad porque no funcionan, lo cual nunca vuelve al estado en que se encontraba porque en ese camino sucedieron los hijos, las obligaciones recíprocas con los hijos, las deudas que se adquirieron, y los bienes que hayan adquirido en conjunto y dependiendo el régimen conyugal con el que se hayan casado.

Lo mencionado con anterioridad son obligaciones de las que no se pueden escapar porque hasta la misma Ley protege a la familia refiriéndome específicamente a los hijos nacidos en el matrimonio, ya que si bien es cierto no se puede dejar en estado de indefensión a los hijos, pero también es cierto que las obligaciones en el matrimonio son obligación de ambos ya sean casados o divorciados.

Pero jamás podrá cualquiera de la pareja llámese mujer u hombre sacar provecho y lucrar con la mejor solvencia del otro, pues también es cierto todos los humanos somos capaces y tenemos las mismas oportunidades de crecimiento en todos los ámbitos, en decidir y elegir lo que mayor nos convenga pues gozamos

con la autonomía para decidir de manera responsable cada acto de hecho y derecho que llevemos para nuestro futuro.

Lo que es parece desproporcional en las parejas es que se excusan diciendo: “todo el tiempo que duro mi matrimonio me dedique al hogar y no puedo ahora valerme por mi misma para mantenerme propiamente” ¿es en serio que eso pasa?; verdaderamente es indebido querer vivir uno del otro ya celebrado un divorcio, la obligación cesa porque lo único que podría unirlos son los hijos y para eso existen las leyes especiales que se encargaran de hacer cumplir las obligaciones y derechos como padres.

Por cuando a los ex cónyuges ya no hay lazo de afinidad, desapareció al divorciarse, ya no hay ni relación carnal y es entonces que salen a relucir los reclamos de que toda la vida se dedicó uno de ellos al hogar, pero esto no debería ser procedente pues como se menciona con anterioridad si cualquiera de ellos decidió no trabajar y dedicarse al hogar fue una decisión propia y en favor de la organización de la familia que cada uno quiso adoptar de manera voluntaria pues ellos cumplía un rol llevando a cabo el papel que les correspondía.

Ahora es imposible que el que le correspondió hacer la labor en el hogar se le haya olvidado cómo se gana la vida trabajando pues es claro que el matrimonio no se puede celebrar con menores de edad ni personas incapaces, los cónyuges antes de casarse tenían una vida propia en la que se desenvolvían generando ganancias de manera lícita para subsistir.

Los cónyuges contraen matrimonio en forma voluntaria, sin embargo, una vez casados se les obliga a pagar la manutención del otro cónyuge, y resulta que ambos cónyuges cuando estaban solteros cada uno suministraba sus propios alimentos.

No es posible entonces que se reclame a un ex cónyuge una pensión alimenticia y te declares más vulnerable de necesitarla, esto no es procedente en la forma que ahora se analiza, más bien es el la mala fe del otro de pedir ya no siendo nada.

Por cuanto al análisis del artículo 489 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos procederemos a analizar en forma desglosada las fracciones principales de este proyecto de tesis.

En la fracción XI nos dice: “la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago”.

Refiere que mientras dure el juicio un cónyuge debe pagar al otro cierta cantidad mientras se resuelve en lo final el divorcio; lo cual de la misma forma no debería de existir pues durante, ni terminado el juicio alguien debería pagar nada, pues lo único que está a litigio son los bienes si se hubieran casado por el régimen de sociedad conyugal, por cuanto a la pensión alimenticia de los hijos si hubiera menores de edad, por cuanto a las convivencias, el lugar que habitaran durante y después de terminado el juicio, pero no una pensión alimenticia ni provisional ni definitiva en favor de nadie.

Pues se supone que habiendo resuelto lo relacionado con los hijos, los bienes y el divorcio no habría más que haber quedado de acuerdo ambos en el beneficio de dar a los hijos alimentos, de repartir bienes si existieran y por último la separación de cuerpos por haber celebrado divorcio.

Motivo suficiente para liberarse de una obligación cuando se divorcian las partes, pues se acaba la obligación de ambos, ya no hay nada que los una más que los hijos, pero en relación a la pareja no existe nada más, razón suficiente por la que no se debería seguir manteniendo uno al otro, pues ya cesado el matrimonio no hay nada que cumplir después, entonces la cuestión sería que después de casarte si no funciona el matrimonio tu ex cónyuge pasa hacer como un hijo pues existe el deber que la Ley dispone de proveer de alimentos por el simple hecho de haber estado casados.

4.3. Propuesta de modificación o derogación.

En los artículos que se mencionan no se adicionaría nada, sin embargo se tendrían que derogar fracciones en donde se menciona de manera específica la pensión alimenticia entre los cónyuges divorciados, puesto que es un hecho que no tendría que estar plasmado en la constitución, puesto que como se ha señalado con anterioridad las obligaciones deberían ser únicamente por el parentesco por consanguinidad y no por afinidad y menos con los ex cónyuges.

Lo anterior por las razones ya antes expuestas en la que la Ley da protección a todos los hombres y mujeres de igual manera y con sus especificaciones, empezando por la protección a los niños y niñas, a los indígenas, a los discapacitados, a la mujer, a dedicarse a la profesión que uno desee, a salir y entrar del país, a la libertad, garantizando el Estado el cuidado y

protección a todos los mexicanos nacidos en el territorio, con el apoyo de sus instituciones para un buen desarrollo, el derecho a la salud, a una vivienda; haciendo mención a lo anterior por la razón de que todo hombre capaz de sus facultades físicas y mentales tiene la posibilidad de valerse por sí mismo y a falta de ello el Estado velara por lograr el cuidado de las personas en todo momento tal y como lo señala la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus diversos apartados.

Con lo anterior se pretende seguir demostrando que no deberá existir necesidad de algún ciudadano dotado de todas las facultades físicas y mentales para requerir del otro la manutención por solo hecho de haber estado casado, al celebrarse un divorcio las cosas no vuelven al estado que se encontraban por la familia, los deberes son diversos por el cambio de situación jurídica, deberes que también se pierden como la obligación entre la pareja, estas vuelven a ser libres para contraer nupcias, efecto que se genera con el divorcio necesario, el derecho de ser libre, el de guardar fidelidad, y los deberes morales de este modo también.

Es por estas circunstancias que tal efecto deberá ser en favor y no desproporcional pues es lógico que ninguna de las partes a quien le fuera condenado estaría feliz por dicha circunstancia pues también se tendría que analizar las circunstancias del condenado, ya que si bien es cierto los dos tienen derecho a contraer nuevas nupcias, también es cierto que quien sea el condenado seguiría prácticamente casado con la nueva esposa y con la obligación de la ex cónyuge, aunado a que se diera el caso de también hay una pensión con los hijos la cual no es materia de discusión porque ello con todo el Derecho que la Ley ejerce, pero si terminaría siendo abusivo y muy perjudicable para el condenado.

Es así que no se propondría agregar o modificar textos o fracciones de los reglamentos que señalan la pensión alimenticia entre los cónyuges divorciantes, más bien como el mismo título de la tesis lo dice claramente es : Eliminación de la

pensión alimenticia entre los cónyuges divorciados, motivo por el cual no se agrega ni se modifica, más bien de elimina.

4.4. Justificación de la propuesta.

Ahora bien hablaremos de los ciudadanos aptos para contraer nupcias y así mismo divorciarse en el momento que así lo deseen por el solo motivo de ejercer su voluntad en el momento que lo deseen, pues la propuesta se encamina a que todos los seres humanos somos libres y responsables con las obligaciones que generamos con la mayoría de edad de manera autónoma al tomar decisiones civiles, ciudadanas, morales, etc.

Razón por la que no están bien analizadas estas obligaciones que las leyes marcan, ya que el matrimonio es ahora una carga de por vida aun estando divorciadas las personas, razón por la que diversas personas y ya en su mayoría deciden no casarse por que alguno de los cónyuges pasa después al plano de ser casi un hijo pues se le otorgan los derechos para después de divorciados seguir viviendo a expensas del otro.

Como se ha analizado a lo largo de esta tesis la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el Estado velara y garantizara el cuidado y buen desarrollo de todos los mexicanos, apoyando con instituciones que salvaguarden el bienestar de las personas, entonces en este caso habría que buscar otras alternativas para que los divorciado subsistieran.

Cuando también es cierto que existen planes de desarrollo para que las personas acudan a pedir apoyo en momento de necesidad, así como pequeñas ayudas para iniciar algún negocio, el apoyo para aprender algún oficio etc.

Existiendo estas diversas alternativas no hay pretexto para solicitar una pensión alimenticia de su ex cónyuge ya que entonces si se solicita se estaría abusando de este Derecho.

Así mismo los cónyuges previo al matrimonio podrán celebrar de forma voluntaria el dar y recibir alimentos del otro en caso de que se pudieran divorciar en un futuro, pero esto únicamente por voluntad propia y con el consentimiento expreso que se podrá hacer por medio de capitulaciones matrimoniales o por medio de un contrato en el que se establezca la pensión alimenticia en los términos que sean los convenientes para ambas partes.

4.5. Ventajas

Una de las principales ventajas de la eliminación de la pensión alimenticia entre cónyuges divorciados sería principalmente:

- ✓ La igualdad de circunstancias.
- ✓ La desproporcionalidad del que da.
- ✓ El bienestar económico del que proporciona.
- ✓ La carga económica del ex cónyuge de por vida.
- ✓ La desventaja económica por el goce de otro.
- ✓ Eliminar toda relación de afinidad que evite dependencia económica entre ambos.

- ✓ La precaución en las nuevas parejas a formar bienes propios y de su esfuerzo.
- ✓ A valerse por sí mismos para estar preparados en cualquier etapa en que el matrimonio llegue al divorcio y poder tener un desenvolvimiento laboral para la subsistencia propia y aportación a los alimentos de los hijos en forma proporcional.
- ✓ A evitar el reclamo de que durante el matrimonio fueron obligados a dedicarse al hogar, motivo por el cual se les olvido trabajar y que las futuras generaciones sean de decisiones pensando con ello la consecuencia.
- ✓ A conocer los Derechos que el Estado otorga para la subsistencia de todos y cada uno de los individuos que gozamos de estas garantías que señala nuestra Constitución.
- ✓ De manera voluntaria los cónyuges antes de la celebración del matrimonio podrán acordar capitulaciones en las que de forma voluntaria acepten y den pensión alimenticia a cualquiera que lo necesitara en caso de que pudieran divorciarse en un futuro.

4.6. Conclusiones.

- 1) El artículo 427 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, debe de ser reformado en virtud de que viola las garantías constitucionales de los cónyuges relacionados con la obligación de proporcionar pensión alimenticia al otro cónyuge una vez que estén divorciados.

- 2) Los cónyuges contraen matrimonio en forma voluntaria, sin embargo, una vez casados se les obliga a pagar la manutención del otro cónyuge, y resulta que ambos cónyuges cuando estaban solteros cada uno suministraba sus propios alimentos.
- 3) Menciona las medidas urgentes al momento de llevar a cabo el divorcio y se dictaran medidas urgentes, la forma de cómo se llevara a cabo la separación de los cónyuge
- 4) El artículo 489 contempla entre sus fracciones la marcada con el numero XI la manera en que deberá pagar el cónyuge acreedor al otro los alimentos esto en consecuencia del divorcio lo cual es una desventaja al condenado a pagarlos.
- 5) Señala también la repartición de los bienes y la forma en que deberá pagarse los alimentos, este desde el momento de presentar la demanda se dictar medidas para llevar a cabo lo cual sin ni siquiera valorar las circunstancias es condenado alguno de los cónyuges por el solo hecho de solicitarlos, lo cual es una acción injusta.
- 6) Hablamos de varias formas en beneficio respecto de que si no existiera este supuesto jurídico en la Ley, a bastantes personas de encontrarse con esta circunstancia les resultaría de gran ayuda y beneficio justo.

CONCLUSIONES

Las conclusiones generales de la presente investigación las resumimos en la forma siguiente:

- 1) El sujeto nace con derechos y obligaciones.
- 2) El estado impone derechos y obligaciones.
- 3) El Estado tiene la obligación de protegerte y posterior tener derecho a una familia, un nombre, casa, educación y los elementos necesarios para poder subsistir en una sociedad.
- 4) El sujeto adquiere por propia conciencia y voluntad derechos y obligaciones por actos jurídicos como es el matrimonio, situación jurídica que nos hace sujetos a derechos y obligaciones con nuestra pareja y los hijos.
- 5) Así mismo los hijos como parte de la familia tienen derecho a gozar de una pensión alimenticia de manera directa derivado de la filiación de consanguinidad que existe entre padres e hijos.
- 6) También se entiende que matrimonio es la unión de dos personas que deciden celebrar un acto jurídico ante las leyes que impone el Estado.
- 7) La ley señala también la manera de adquirir matrimonio y los regímenes que se desean adquirir.

- 8) En el matrimonio menciona otros efectos como la emancipación, la adquisición de la nacionalidad mexicana, derecho de sucesión y la tutela legítima del cónyuge.
- 9) El divorcio es la separación de dos personas que se encontraban en matrimonio.
- 10) Existen diversidades entre el juicio necesario como efectos provisionales y definitivos durante la tramitación del juicio.
- 11) Los alimentos se podrán pedir para subsistir en virtud de parentesco consanguíneo, del civil y del matrimonio y en el divorcio en determinados casos.
- 12) Tan solo por el hecho de celebrar un acto jurídico como el matrimonio ante la ley alguno de los cónyuges si decide divorciarse ahora tendrá una obligación de por vida con el cónyuge inocente a pagar pensión alimenticia.
- 13) El sujeto nace con derechos y obligaciones.
- 14) El estado impone derechos y obligaciones.
- 15) El Estado tiene la obligación de protegerte y posterior tener derecho a una familia, un nombre, casa, educación y los elementos necesarios para poder subsistir en una sociedad.
- 16) El sujeto adquiere por propia conciencia y voluntad derechos y obligaciones por actos jurídicos como es el matrimonio, situación jurídica

que nos hace sujetos a derechos y obligaciones con nuestra pareja y los hijos.

17) Así mismo los hijos como parte de la familia tienen derecho a gozar de una pensión alimenticia de manera directa derivado de la filiación de consanguinidad que existe entre padres e hijos.

18) También se entiende que matrimonio es la unión de dos personas que deciden celebrar un acto jurídico ante las leyes que impone el Estado.

19) La ley señala también la manera de adquirir matrimonio y los regímenes que se desean adquirir.

20) En el matrimonio menciona otros efectos como la emancipación, la adquisición de la nacionalidad mexicana, derecho de sucesión y la tutela legítima del cónyuge.

21) El divorcio es la separación de dos personas que se encontraban en matrimonio.

22) Existen diversidades entre el juicio necesario como efectos provisionales y definitivos durante la tramitación del juicio.

23) Los alimentos se podrán pedir para subsistir en virtud de parentesco consanguíneo, del civil y del matrimonio y en el divorcio en determinados casos.

24) Tan solo por el hecho de celebrar un acto jurídico como el matrimonio ante la ley alguno de los cónyuges si decide divorciarse ahora tendrá

una obligación de por vida con el cónyuge inocente a pagar pensión alimenticia.

25)El artículo 427 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, debe de ser reformado en virtud de que viola las garantías constitucionales de los cónyuges relacionados con la obligación de proporcionar pensión alimenticia al otro cónyuge una vez que estén divorciados.

26)Los cónyuges contraen matrimonio en forma voluntaria, sin embargo, una vez casados se les obliga a pagar la manutención del otro cónyuge, y resulta que ambos cónyuges cuando estaban solteros cada uno suministraba sus propios alimentos.

27)Menciona las medidas urgentes al momento de llevar a cabo el divorcio y se dictaran medidas urgentes, la forma de cómo se llevara a cabo la separación de los cónyuge

28)El artículo 489 contempla entre sus fracciones la marcada con el numero XI la manera en que deberá pagar el cónyuge acreedor al otro los alimentos esto en consecuencia del divorcio lo cual es una desventaja al condenado a pagarlos.

29)Señala también la repartición de los bienes y la forma en que deberá pagarse los alimentos, este desde el momento de presentar la demanda se dictar medidas para llevar a cabo lo cual sin ni siquiera valorar las circunstancias es condenado alguno de los cónyuges por el solo hecho de solicitarlos, lo cual es una acción injusta.

30) Hablamos de varias formas en beneficio respecto de que si no existiera este supuesto jurídico en la Ley, a bastantes personas de encontrarse con esta circunstancia les resultaría de gran ayuda y beneficio justo.

31) De manera voluntaria los cónyuges antes de la celebración del matrimonio podrán acordar capitulaciones en las que de forma voluntaria acepten y den pensión alimenticia a cualquiera que lo necesitara en caso de que pudieran divorciarse en un futuro

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1) <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>. (26 de Mayo de 1928). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Distrito%20Federal.-%20Codigo%20Civil.pdf>
- 2) <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPROCFAMEM.pdf>. (01 de 11 de 2017). Obtenido de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPROCFAMEM.pdf>
- 3) Baqueiro Rojas, E. (2005). *Derecho de Familia*. México: Oxford.
- 4) Baqueiro Rojas, E. (2005). *Derecho de Familia*. México: Oxford.
- 5) Baqueiro rojas, E. (2010). *Derecho Civil Introducción y Personas*. México: Oxford.
- 6) Baqueiro Rojas, E. (2010). *Introducción y Personas*. México: Oxford.
- 7) Briones, G. (2008). *Métodos y técnicas de Investigacion para las Ciencias Sociales*. México: Trillas.
- 8) Buenrostro Báez, R. (2005). *Derecho de Familia*. México: Oxford.
- 9) Castro Pereznieto Leonel, e. a. (2007). *Derecho Internacional Privado*. México: Oxford.
- 10)Chávez Asencio, M. F. (2003). *La Familia en el Derecho*. México: Porrúa.
- 11)Chávez Asencio, M. F. (2003). *La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas cónyugales*. México: Porrúa.

- 12)Chávez Asencio, M. F. (2003). *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Cónyugales*. México: Porrúa.
- 13)De Piña, R. (2006). *Derecho Civil Me*. México: Porrúa.
- 14)Domínguez Martínez, J. A. (2006). *Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas, Negocios jurídico e Invalidez*. México: Porrúa.
- 15)Domínguez Martínez, J. A. (2006). *Derecho Civil Parte General, Personas, Cosas; Negocio Jurídico e Invalidez*. México: Porrúa.
- 16)Domínguez Martínez, J. A. (2010). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- 17)Fix Zamudio, H. (2006). *Metodología y Técnicas de la Investigación*. México: Porrúa.
- 18)Galindo Garfias, I. (2000). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- 19)Galindo Garflas, I. (2000). *Derecho Civil*. México: Porrúa.
- 20)García Fernández, D. (2008). *Manual para la elaboracin de Teis y otros Trabajos de Investigacin Jurídica*. México: Porrúa.
- 21)García Fernández, D. (2008). *Manual para la Elaboracion de una Tesis de Investigación Jurídica*. México: Porrúa.
- 22)Guitron Fuentevilla, J. a. (2003). *Nuevo Derecho Familiar*. México: Porrúa.
- 23)Gutiérrez Aragón, R. (2004). *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*. México: Porrúa.
- 24)Gutiérrez Pantoja, G. (1996). *Metodología de las Ciencias Sociales-I*. México: Oxford.
- 25)Hernández Estévez, S. L. (2000). *Técnicas de Investigacion Jurídica*. México: Oxford.

- 26)Hernández Estévez, S. L. (2000). *Técnicas de Investigación Jurídica*. México: Oxford.
- 27)Hernández Estévez, S. L. (2000). *Técnicas de Investigación Jurídica*. México: Oxford.
- 28)Hernández Sampieri, R. e. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- 29)Hernández Sampieri, R. e. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- 30)Ibarra Ramírez, J. A. (2013). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- 31)Ibarra Ramírez, J. A. (2013). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- 32)López Durán, R. (1998). *Técnicas de Investigación Jurídica*. México: Oxford.
- 33)López Durán, R. (2013). *Metodología Jurídica*. México: lure.
- 34)López Duran, R. H. (2000). *Técnicas de Investigación jurídica*. México: Oxford.
- 35)Martínez Pichardo, J. (2003). *Lineamiento para la Investigación Jurídics*. México: Porrúa.
- 36)Morineau, O. (2005). *Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- 37)Morone, G. (06 de Octubre de 2016). *Biblioteca UCV*. Obtenido de http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/metodologias_investigacion.pdf
- 38)Munch, L. (2005). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Trillas.

- 39) Peniche Bolio, F. J. (2011). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- 40) Ponce de León Armenta, L. (1998). *Metodología del Derecho*. México: Trillas.
- 41) Rodríguez Gómez, G. (1999). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. México: Aljibe.
- 42) Rojas, E. (08 de Mayo de 2010). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiamecanica.blogspot.mx/2010/05/objetivo-general-y-especificos.html>
- 43) Rojina Villegas, R. (2002). *Compendio de Derecho Civil*. México: Porrúa.
- 44) Rojina Villegas, R. (2015). *Compendio de Derecho Civil I*. México: Porrúa.
- 45) Salkind, N. J. (1999). *Métodos de Investigación*. México: Printed in México.
- 46) Sánchez Vázquez, R. (2006). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. México: Porrúa.
- 47) Silva, J. A. (1999). *Derecho Internacional Privado*. México: Porrúa.
- 48) Soto Álvarez, C. (2003). *Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil*. México: Limusa Noriega Editores.
- 49) Witker Velásquez, J. (2011). *La Investigación Jurídica*. México: Unam.
- 50) Witker, J. y. (1997). *Metodología Jurídica*. México: McGraw-hill.